

# CRÓNICA DE PAZ Y SEGURIDAD (ENERO - DICIEMBRE 2009)

**Miguel A. Acosta Sánchez y Michel Remi Njiki \***

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. III. TERRORISMO. IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII Y OTRAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES. V. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ. VI. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. VII. EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES.

## I. INTRODUCCIÓN

Esta crónica recoge los principales acontecimientos ocurridos durante el año 2009 y en el ámbito de la paz y seguridad internacional. La estructura ha mantenido la de anteriores crónicas, si bien ello no exonera la responsabilidad de los autores respecto a sus comentarios.

*En el primer semestre del año 2009, la situación mundial en relación a la paz y de seguridad ha estado en su conjunto marcada por acontecimientos que han disparado las tensiones en la escena internacional. El año se abrió con los bombardeos y la invasión de la franja de Gaza por el ejército israelí. Esa acción armada se inició en los últimos días del año 2008 y terminó, como por casualidad, unos días antes del juramento del cargo del nuevo presidente de EE.UU., Barack Obama.*

A pesar de la diversidad y de la complejidad de las crisis abiertas a escala global, la cuestión de la transparencia del programa nuclear iraní y de las pruebas nucleares de Corea del Norte han seguido siendo algunas de las preocupaciones más importantes de la Comunidad Internacional, y en especial, del Consejo de Seguridad. Este órgano las ha examinado concienzudamente en el marco de varias reuniones y ha adoptado además una Resolución específica sobre Corea del Norte. Toda esta actividad del Consejo de Seguridad ha estado globalmente destinada a reforzar las sanciones y el control de la actividad nuclear de ambos Estados.

Igualmente, en este periodo, los conflictos y otras situaciones de crisis destacables han afectado varias regiones o puntos geográficos del mundo, principalmente África, Oriente Medio, Asia, Europa y Caribe. Junto a las situaciones de violencia armada,

---

\* Miguel A. Acosta Sánchez es Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público en la Universidad de Cádiz. Michel Remi Njiki es Profesor Sustituto de Derecho Internacional Público en la misma Universidad.

cuestiones conexas como la preocupante situación económica social de Haití, la consolidación de la paz en Costa de Marfil y en Bosnia Herzegovina, la problemática de los civiles y de los niños en los conflictos armados han estado presentes en la agenda internacional durante el periodo referido.

También el terrorismo internacional, que desde los atentados del 11-S ha pasado a ser objeto de atención permanente en las instancias políticas mundiales, ha tenido protagonismo en los primeros meses de 2009. En este caso concreto, la cuestión de las medidas represivas contra las personas o entes que apoyen al terrorismo han sido de las que más han trascendido.

Vuelven también a tener protagonismo países como Afganistán e Iraq que parecen haberse convertido en santuarios de los grupos terroristas, los cuales se benefician de la situación de quiebra institucional y económica de dichos Estados para instalar sus bases de operaciones.

El panorama que revela la situación respecto de la paz y de seguridad ofrece una vez más los rasgos de un mundo con perpetuos conflictos independientemente del tamaño o de las características de los mismos, y con algunas situaciones conflictivas que presentan tal complejidad que las perspectivas de solución parecen lejanas; es el caso del conflicto entre Israel y Palestina, o los conflictos de Irak y Afganistán. Otros conflictos en cambio evolucionan de forma discontinua y tienden a ser cíclicos, con una presencia puntual de repuntes como se puede ver en los conflictos de Chad y de la Republica Centroafricana. Destaca también la nueva dimensión de enfrentamiento militar que ha conocido el conflicto en Georgia y para la resolución del cual se esta todavía explorando soluciones.

*El segundo semestre de 2009* en el ámbito de la paz y seguridad internacionales ha estado marcado en términos generales por una relativa caída de tensión en las crisis activas en este terreno; los conflictos en curso han presentado una intensidad menor o los esfuerzos para avanzar hacia la consolidación de la paz han tenido protagonismo.

Esa relativa tregua ha revelado sin embargo la fragilidad de los procesos de pacificación existentes en el momento. Este contexto ha permitido por una parte que se pudiera llevar acabo o preparar las consultas electorales como es el caso con mayor o menor dificultad en Costa de Marfil, Liberia, Burundi y Guinea Bissau. Y, al mismo tiempo, los esfuerzos de consolidación de la paz se han perseguido en varios países que poco a poco están saliendo de las crisis que han atravesado en su historia reciente (Burundi, Guinea Bissau, Sierra Leona y Republica Centroafricana).

En materia de no proliferación de armas de destrucción masiva, si bien en el segundo semestre de 2009 ha desaparecido de la agenda del Consejo de Seguridad la cuestión del programa nuclear de la República Democrática de Corea, no se ha disipado por la ello la preocupación de la comunidad internacional sobre esas cuestiones. En efectos acontecimientos como el nuevo intento por parte de Irán de violar el embargo internacional sobre armas o materiales que contribuyan a su programa nuclear con

procedencia o destino a su territorio, hizo saltar una vez más la alarma y puso en duda la sinceridad de las intenciones del gobierno de ese país que ha defendido hasta ahora que su programa nuclear tenía exclusivamente una finalidad civil.

Respecto a África sigue ocupando la atención en materia de paz y de seguridad tanto de forma directa como de forma indirecta (ej.: situación de la mujer en los conflictos armados). Aparte de algunos conflictos, tensiones persistentes o crisis no cerradas definitivamente como Irán, Afganistán, Irak, Chipre, Nepal, Líbano, Siria-Israel, gran parte de los aspectos críticos de la situación de la paz y seguridad mundiales se han centrado mayoritariamente sobre el continente africano incluido la región de Darfur donde una cierta indiferencia y la falta de respuesta adecuada por parte de la comunidad internacional parecen prevalecer.

También destaca una generalización de las prorrogas de las misiones civiles y/o militares en los países donde estas operaciones están desplegadas (Afganistán, Bosnia Herzegovina, Costa de Marfil, Haití, Irak, Liberia, Republica Democrática del Congo, Sudán, Chipre, Nepal, Líbano, Siria-Israel y Sierra Leona).

Otros aspectos que cabe destacar en materia de proliferación de armas de destrucción masiva la entrada en vigor en África del Tratado de Pelindaba sobre no proliferación de armas nucleares; la adopción por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas de dos Resoluciones de gran interés tanto en materia de no proliferación como en materia de terrorismo internacional; la creciente preocupación de la comunidad internacional acerca del incremento del tráfico de drogas en el continente africano debido al proporcional aumento de la grupos organizados de delincuencia internacional que además presentan ciertas conexiones con grupos terroristas internacionales y la situación de la mujer respecto de la paz y la seguridad que también ha sido objeto de dos Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## **II. LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

### **1. África**

El 15 de julio de 2009 el Tratado multilateral llamado “Tratado de Pelindaba”<sup>1</sup> cuyo propósito es crear en África una zona libre de armas nucleares ha entrado en vigor tras el depósito del vigésimo octavo instrumento de ratificación por parte de Burundi. Este Tratado se firmó en el Cairo el 11 de abril de 1996 y es uno de los cinco tratados regionales sobre prohibición de armas nucleares vigentes en la actualidad sobre la materia. El principal objetivo del mismo es la prohibición de localizar en el su ámbito territorial cualquier artefacto nuclear. El instrumento permite a la partes autorizar visitas o tránsitos realizados por buques o aviones nucleares extranjeros<sup>2</sup>. Además el Tratado

<sup>1</sup> Ver, [http://www.opanal.org/nwzf/Pelindaba/pelindaba\\_sp.htm](http://www.opanal.org/nwzf/Pelindaba/pelindaba_sp.htm), y <http://www.asil.org/insights090828.cfm>.

<sup>2</sup> Ver artículo 4 del texto del Tratado“1. Each Party undertakes to prohibit, in its territory, the stationing of any nuclear explosive device. 2. Without prejudice to the purposes and objectives of the treaty, each party

consta de tres protocolos adicionales que tienen la particularidad de ser abiertos a una participación “extrazonal”<sup>3</sup>. Es el único Tratado de todo los tratados multilaterales en esta materia que prevé la creación de una organización regional; la Comisión Africana para la Energía Nuclear (CAEN).

LA CAEN se encarga de la ejecución del Tratado y de promover la cooperación para una utilización pacífica de la ciencia y tecnología nucleares entre los Estados miembros y las partes externas al Tratado. El propio Tratado prevé que en caso de denuncia de una de las partes por otra por violación de sus obligaciones, la CAEN podría pedir la puesta en marcha de una “inspección especial” por parte del OIEA. En el marco de una sesión extraordinaria este organismo podrá emitir recomendaciones tanto a la parte culpable de la violación para que cumpla con sus obligaciones en virtud del Tratado, como a la Unión Africana que a su vez pondrá el asunto en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## **2. Asia Central**

El 20 de marzo de 2009, Asia Central se ha convertido en el primer espacio del hemisferio norte libre de armas nucleares<sup>4</sup>. Los cinco países de esta área geográfica, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, han ratificado el Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) que permitirá a estos países desprenderse de su armamento nuclear. Con ello, Asia Central se une a otras cuatro zonas libres de armas nucleares: América Latina y el Caribe, el Pacífico Sur, el Sur-Este de Asia y África.

Según lo acordado, se prohíbe de forma absoluta a cada Estado, y entre otros compromisos, realizar investigación, desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, posesión o control sobre armas nucleares u otros materiales nucleares explosivos. Igualmente, se prohíbe a las partes admitir en su territorio la producción, depósito, almacenamiento o utilización de cualquier arma nuclear o material nuclear explosivo. Además, los cinco países firmantes también deben concluir y implementar un protocolo adicional del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El Protocolo conllevará un conjunto de garantías para aumentar la capacidad de la OIEA a fin de asegurar que estos Estados no accedan a materiales nucleares no declarados.

---

in the exercise of its sovereign rights remains free to decide for itself whether to allow visits by foreign ships and aircraft to its ports and airfields, transit of its airspace by foreign aircraft, and navigation by foreign ships in its territorial seas or archipelagic waters in a manner not covered by the rights of innocent passage, archipelagic sea lane passage or transit passage of straits.”

<sup>3</sup> Las potencias nucleares no africanas que participan son: China, Francia, Rusia, Estados Unidos, Reino Unido, y España. El compromiso de estos últimos consiste en abstenerse de cualquier acto que constituye una violación del tratado o del Protocolo tal como se establece en el artículo 2 común a los tres Protocolos.

<sup>4</sup> Ver, Doc. Asamblea General A/RES/63/64, “Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central”, de 12.01.2009.

### 3. Corea del Norte

La no proliferación de armas de destrucción masivas y en especial de armas nucleares es uno de los temas primordiales que ha ocupado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En su Resolución 1874 (2009), de 12 de junio<sup>5</sup>, y actuando en el marco del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad ha expresado su preocupación respecto de la prueba nuclear realizada el 25 de mayo de 2009 por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea<sup>6</sup>. Según este órgano, el nuevo ensayo conculca la Resolución 1718 (2006), de 14 de octubre, donde se exigió a ese país que renunciara a la realización de nuevas pruebas de similar naturaleza<sup>7</sup>. El Consejo de Seguridad entiende también que Corea del Norte está despreciando el Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares y el esfuerzo internacional de fortalecimiento del régimen de control que establece dicho Tratado, además de generar una amenaza a la paz y a la estabilidad en la región asiática y más allá de la misma. Del mismo modo, el Consejo de Seguridad hace una reiterada exigencia para que ese país cumpla con la legalidad internacional<sup>8</sup>.

Por otra parte, la Resolución 1874 (2009), de 12 de junio, presenta ciertos aspectos relativos al reforzamiento del régimen de sanciones o de embargo sobre armas y otros materiales que pudieran contribuir al desarrollo del programa nuclear norcoreano. En

---

<sup>5</sup> Resolución 1874 (2009) de 12.06.2009, *S/RES/1874 (2009)*.

<sup>6</sup> Ver “Nuevo desafío nuclear de Corea del Norte”, *El País* de 26.05.2009: “(...) una explosión atómica subterránea (...) El Ministerio de Defensa ruso aseguró que la explosión se produjo a las 9.54 (siete horas menos en la España peninsular) y la potencia fue entre 10 y 20 kilotones, similar a la de la bomba atómica lanzada por Estados Unidos sobre Nagasaki, en Japón, durante la II Guerra Mundial.”

<sup>7</sup> Ver par. 2 de de la Resolución 1718 (2006) de 14.10.2006, *S/RES/1718 (2006)*: “*Exige* que la República Popular Democrática de Corea no haga nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos.”

<sup>8</sup> Algunos de los términos de la Resolución 1874 (2009) presentan un cierto interés: “3. *Decide* que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes sobre la suspensión de los lanzamientos de misiles; 4. *Exige* que la República Popular Democrática de Corea cumpla inmediata e íntegramente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1718 (2006); 5. *Exige* que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; 6. *Exige además* que la República Popular Democrática de Corea vuelva cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado, y *subraya* la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de él; 7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 1718 (2006), incluso las referentes a las designaciones realizadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (“el Comité”) de conformidad con la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (*S/PRST/2009/7*); 8. *Decide* que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas, actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones del de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía INFCIRC/403) y ofrezca al Organismo medidas de transparencia que de esos requisitos, incluido el acceso a las personas, la documentación, las instalaciones que el Organismo requiera y considere necesario.”

efecto, se refuerzan y aumentan las sanciones impuestas contra Corea del Norte en ámbitos sumamente importantes, al imponer un embargo total sobre las exportaciones de armas y ampliar significativamente la prohibición relativa a la importación de armas. El objetivo es crear un marco totalmente nuevo para la cooperación de los Estados en la inspección de las naves y los aviones que se sospeche que podrían transportar armas de destrucción masiva u otros artículos prohibidos. Igualmente, se exhorta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que impidan la corriente de fondos con los que se podrían sufragar las actividades de Corea del Norte relativas a los misiles, las actividades nucleares o la proliferación; que se comprometan [los Estados miembros] a designar, para la aplicación de sanciones selectivas, otros artículos, entidades y personas relacionados con el comportamiento ilícito de Corea del Norte; y, por último, refuercen los mecanismos para vigilar e intensificar la ejecución de este régimen de sanciones reforzado<sup>9</sup>.

En el ámbito de la Unión Europea, el Consejo de ministros mediante una Declaración de su Presidencia, ha condenado “firmemente” la prueba nuclear efectuada por Corea del Norte el 25 de mayo de 2009. Con términos de condena casi similares en la forma a los del Consejo de Seguridad, el Consejo ha invitado a este país a abandonar sus actividades nucleares sin “condiciones previas” y a volver a integrar el marco de dialogo del grupo de seis Estados<sup>10</sup>. La condena expresada por el Consejo se ha extendido, igualmente, al lanzamiento de un satélite experimental de comunicación realizado el 5 de abril de 2009 en violación, nuevamente, de la Resolución 1718 (2006), de 14 de octubre<sup>11</sup>.

#### **4. EE.UU. y Rusia**

Ha de destacarse el compromiso de Estados Unidos y Rusia de proceder a un desarme nuclear y de reforzar su cooperación para evitar la proliferación de armas de esta

---

<sup>9</sup> Ver párr. 9-32 de la Resolución 1874 (2009), de 12 de junio, que concretan las formas en que han de llevarse a cabo las medidas de embargo que incluye una exhortación a los Estados miembros a que realicen inspecciones a naves sospechosas y que requisen el material ilícito descubierto. Ver, igualmente, la intervención de la representante de EE.UU., Sra. Di Carlo, en la 6141ª Sesión del Consejo de Seguridad de 12.06.2009, sobre No proliferación—República Popular Democrática de Corea, *S/PV.6141*, pp. 2-3.

<sup>10</sup> Ver Doc. Consejo 10271/1/09 REV 1 (Presse 153) de 26.05.2009: “Dicho ensayo socava la estabilidad de la península coreana y de la región y representa una amenaza contra la paz y la seguridad internacional, constituye una violación patente de la Resolución 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y del Acuerdo intercoreano de diciembre de 1991. La UE está celebrando consultas y cooperando estrechamente con sus socios internacionales a fin de dar respuesta a este acto. La UE insta encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de toda actividad de este tipo, renuncie a las armas nucleares, reanude de inmediato y sin condiciones previas las conversaciones a seis bandas, y actúe a favor de la aplicación de la Declaración conjunta de septiembre de 2005. La UE hace un llamamiento a la República Popular Democrática de Corea para que vuelva a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los controles en materia de seguridad nuclear establecidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica”.

<sup>11</sup> Ver Doc. Consejo 8407/09 (Presse 75), de 05.04.2009.

naturaleza<sup>12</sup>. En una Declaración conjunta de 1 de abril<sup>13</sup> los presidentes Obama y Medvedev han acordado realizar acciones concretas para respetar sus obligaciones en relación con el TNP. Además, han previsto la reducción de su actual arsenal estratégico ofensivo nuclear y la sustitución del Tratado START (*Strategic Arms Reduction Treaty*) por otro Tratado vinculante.

Según las propias palabras del Secretario General de la ONU el liderazgo de ambos países es vital para la consecución de un “mundo libre de armas nucleares”, además de apoyar expresamente la Resolución 1540 (2004), de 5 de noviembre, para imposibilitar que actores no estatales adquieran armas de destrucción masiva o materiales y tecnologías asimiladas<sup>14</sup>.

## 5. Irán

El programa nuclear iraní sigue enfrentando diplomáticamente dicho país con el resto de la Comunidad Internacional y en especial con países como EE.UU. Así, en la sesión del Consejo de Seguridad de 15 de junio<sup>15</sup>, el embajador de Estados Unidos recordó la intención y los intentos frustrados de su gobierno de reunirse con las autoridades iraníes en el marco del grupo de Estados E3+3 y la voluntad de su país de participar plenamente a los debates en el caso de que Irán aceptara la invitación. Igualmente, EE.UU. se ha declarado comprometida a emplear la “diplomacia directa” con Irán<sup>16</sup> basada en el respeto mutuo para poder resolver la crisis.

El contexto de la sesión de 15 de junio del Consejo de Seguridad, estaba dominado por la publicación del último informe de la OIEA sobre el cumplimiento de Irán de sus obligaciones de salvaguardia y conformidad con el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Los miembros del Consejo de Seguridad volvieron a expresar sus

---

<sup>12</sup> Ver documento Oficial de la Conferencia sobre Desarme CD/1859 de 25.03.2009 (publicado originalmente como documento de la Asamblea General con la signatura A/63/771 de 18.03.2009).

<sup>13</sup> Joint Statement by Dmitriy A. Medvedev, President of the Russian Federation, and Barack Obama, President of the United States of America, Regarding Negotiations on Further Reductions in Strategic Offensive Arm, April 1, 2009, accesible en, [http://www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/Joint-Statement-by-Dmitriy-A-Medvedev-and-Barack-Obama/](http://www.whitehouse.gov/the_press_office/Joint-Statement-by-Dmitriy-A-Medvedev-and-Barack-Obama/)

<sup>14</sup> Ver, “New York, 3 April 2009 - Statement attributable to the Spokesperson for the Secretary-General on Russian Federation – United States commitments to achieve nuclear disarmament and strengthen nuclear non-proliferation”, en, <http://www.un.org/apps/sg/sgstats.asp?nid=3769>.

<sup>15</sup> 6142ª sesión del Consejo de Seguridad del 15.06.2009, sobre no proliferación --Irán, S/PV.6142, pp. 2-3.

<sup>16</sup> La Embajadora Rice ya había anunciado en un discurso anterior la voluntad de dialogar con Irán sobre la cuestión. Ver su Declaración en el Acta de la 6090ª sesión del Consejo de Seguridad de 10.03.2009, sobre no proliferación –Irán, S/PV.6090, p. 3: “Como el Consejo sabe, actualmente los Estados Unidos están reexaminando sus políticas con respecto a Irán. Tal como el Presidente o la Secretaria de Estado Clinton, yo misma y otros responsables de mi Gobierno hemos señalado que los Estados Unidos no cejarán en su determinación de velar por que el Irán no obtenga armas nucleares. Sin embargo, los Estados Unidos también consideran que se presenta una oportunidad, la posibilidad de que el Gobierno iraní demuestre que está dispuesto a abrir el puño y a empezar a hablar de manera seria y responsable sobre toda una serie de cuestiones. El Presidente Obama ya ha dicho que estamos dispuestos a mantener con el Irán un diálogo basado en unos principios determinados y nos aseguraremos de que dicho diálogo sea congruente con las decisiones de este órgano.”

inquietudes debido a las conclusiones alarmantes de la OEIA sobre el no cumplimiento “sistemático” por parte de Irán de sus obligaciones internacionales<sup>17</sup>.

En el contexto de la UE, el 27 de abril, en la reunión del Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea, se adoptó unas Conclusiones respecto del programa nuclear iraní. Estas Conclusiones<sup>18</sup> cuentan con los siguientes puntos:

- Apoyo inequívoco de la Unión Europea a los esfuerzos para negociar una solución duradera a la cuestión del programa nuclear iraní de conformidad con las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad
- La Unión Europea se compromete a apoyar la nueva orientación política de EE.UU. de dialogar con Irán, y valora positivamente la disponibilidad de ese país a participar en un marco de dialogo que integra también a Alemania, Francia, Inglaterra y Rusia.
- Apoya el derecho de Irán a tener un programa nuclear civil, siendo inaceptable que desarrolle un programa militar.

Durante el segundo semestre, la situación del controvertido programa nuclear iraní ha seguido siendo objeto de atención en el seno del Consejo de Seguridad. Este órgano de las Naciones Unidas le ha dedicado a este asunto una sesión<sup>19</sup> en la que el orden del día consistía exclusivamente en una exposición sobre la situación por el presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1737(2006), de 27 de diciembre<sup>20</sup>.

En efecto, en su exposición el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad se centró sobre los supuestos de incumplimiento de Irán de la Resolución 1747 (2007), de 24 de marzo. Esta última establece un embargo sobre movimientos de armas y material conexo con la finalidad de que ese país no pueda realizar actividades ilícitas que contribuyan al desarrollo de su programa nuclear. Por otra parte,

En el periodo cubierto por el informe del presidente del Comité<sup>21</sup>, se ha puesto de manifiesto que han interceptados dos cargamentos sospechosos con materiales

---

<sup>17</sup> Los puntos de desencuentro o de preocupación se pueden ver en el acta de 6090ª sesión del Consejo de Seguridad de 10.03.2009, *cit. supra*. En el mismo orden de ideas el embajador francés observó que Irán no coopera a la investigación llevada a cabo para determinar la posible utilización militar de su programa. Por tanto, este defecto de transparencia afecta la credibilidad de este país que se defiende de las acusaciones sobre la existencia en su territorio de actividades nucleares no declaradas (pp. 3-4). Igualmente, salió a colación la cuestión del buque M/V Monchegorsk sospechado de violar el embargo sobre armas a Irán. Ver, *Haaretz* de 06.04.2009, <http://www.haaretz.com/hasen/spages/1076850.html>: "Iranian officials have denied that the shipment on board the Cyprus-flagged MV Monchegorsk was weaponry, but have not said what it was. The ship was detained off Cyprus on Jan. 29 after it was boarded by U.S. naval personnel in the Red Sea."

<sup>18</sup> Ver Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores. Asuntos Generales (Doc. Consejo 9097/09, de 27.04.2009), de 27.04.2009, p. 9.

<sup>19</sup> 6235ª Sesión del Consejo de Seguridad de 10.12.2009, sobre no proliferación, S/PV.6235.

<sup>20</sup> Resolución 1737 (2006) de 27.12.2006, S/RES/1737 (2006).

<sup>21</sup> 10 de septiembre a 10 de diciembre de 2009. Ver, intervención del Presidente Takasu, en la 6235ª Sesión del Consejo de Seguridad *cit.*, p. 2.



prohibidos<sup>22</sup>. Esa interceptación ha contribuido a disparar las sospechas sobre la sinceridad y las intenciones de Teherán.

En su intervención en la sesión, la representante de Estados Unidos, Embajadora Rice, ha recordado la resolución que ha sido adoptada por “mayoría abrumadora” por la Junta de Gobernadores de la OIEA el 27 de noviembre de 2009 y que reprende a Irán por su falta de acatamiento de las resoluciones tanto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como del Consejo de Seguridad. La Embajadora Rice invitó también a Irán a que abandonara no sólo los intentos de ampliación de sus actividades de enriquecimiento de uranio y las relativas al agua pesada sino también que renunciara a construir centrales clandestinas de enriquecimiento como aquella que se encuentra en construcción cerca de la ciudad de Qom y cuya existencia ha sido revelado recientemente.

En ese mismo sentido van las observaciones del representante francés que lamenta que Irán se esté empeñando en violar reiteradamente las cinco Resoluciones del Consejo de Seguridad adoptadas respecto de su programa nuclear. Su conclusión se centra en la necesidad de adoptar nuevas sanciones frente a Irán.

Por su parte los representantes de Rusia y China han manifestado en sus intervenciones la necesidad de profundizar en la búsqueda de soluciones a través de medios exclusivamente “políticos y diplomáticos” diferenciándose en ciertos modo de la postura de otros países como Reino Unido y EE.UU. que proponen una doble vía de acción; es decir, mediante unas presiones y sanciones pero dejando todavía un margen para el dialogo.

Por otro lado sobre la cuestión iraní, el grupo E3+3<sup>23</sup> se reunió en Nueva York en Septiembre de 2009 y adoptó una Declaración<sup>24</sup> sobre la situación de su programa nuclear en la que pide a Irán que continúe colaborando con el Consejo de Seguridad de la ONU y la OEIA, reconociendo además la “seria preocupación” que este asunto representa para la Comunidad Internacional que se ha pronunciado en este sentido en varias resoluciones. La colaboración de Irán con el Consejo de Seguridad y la OEIA

---

<sup>22</sup> Ver, del Documento S/PV.6235, p. 2: En un primer momento el Comité del Consejo de Seguridad fue alertado mediante carta de uno de los Estados miembros sobre el “cargamento sospechoso procedente del Irán y destinado a otro Estado a bordo del buque *Hansa India*, fletado por la empresa naviera de la República Islámica del Irán (IRISL)”. Un caso similar se produjo con el buque *Francop* fletado por la misma empresa. Sumados a otros antecedentes como el originado por la intercepción del buque *M/V Monchegorsk*, la sospecha sobre la sinceridad de Irán sobre su programa nuclear se han disparado. En efecto, incluso este último buque fue enviado por la misma compañía (IRISL) aunque enarbolaba pabellón de Chipre. Fueron encontrados en su cargamento materiales relacionados con armas, entre ellos artículos descritos como “casquillos de balas”, “explosivos de gran potencia para cañones” “APFSDS [proyectil perforador de blindaje estabilizado por aletas con casquillo desechable] para cañones de 125 milímetros” y “HEAT [proyectiles antitanque de alto poder explosivo]”, ver, [http://www0.un.org/spanish/sc/committees/1737/implementation\\_assistance\\_notice\\_sp.pdf](http://www0.un.org/spanish/sc/committees/1737/implementation_assistance_notice_sp.pdf). Ver, 6235<sup>a</sup> Sesión del Consejo de Seguridad *cit.*, p. 2.

<sup>23</sup> Este grupo de negociación con Irán está formado por Francia, Alemania y Gran Bretaña, así como Rusia, China y Estados Unidos.

<sup>24</sup> [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/declarations/110306.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/declarations/110306.pdf)

según los términos de la Declaración debe estar dirigida a demostrar lo antes posible la naturaleza pacífica de su programa militar.

## 6. Resoluciones de la Asamblea General

En el primer semestre de 2009 la Asamblea General hizo públicas una serie de Resoluciones adoptadas en su sexagésimo tercer período de sesiones, y que tienen como objeto la no proliferación de armas de destrucción masivas<sup>25</sup>. El Secretario General

---

<sup>25</sup> Las Resoluciones son las siguientes: A/RES/63/36, de 13.01.2009, “Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”; A/RES/63/37, de 09.01.2009, “Los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”; A/RES/63/38, de 13.01.2009, “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio”; A/RES/63/39, de 13.01.2009, “concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”; A/RES/63/40, de 12.01.2009, “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”; A/RES/63/41, de 12.01.2009, “Reducción de la disponibilidad de los sistemas de armas nucleares”; A/RES/63/42, de 12.01.2009, “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción”; A/RES/63/43, de 12.01.2009, “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”; A/RES/63/45, de 12.01.2009, “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”; A/RES/63/46, de 12.01.2009, “Desarme nuclear”; A/RES/63/47, de 12.01.2009, “Reducción del peligro nuclear”; A/RES/63/48, de 12.01.2009, “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”; A/RES/63/49, de 12.01.2009, “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”; A/RES/63/50, de 12.01.2009, “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”; A/RES/63/51, de 12.01.2009, “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”; A/RES/63/52, de 12.01.2009, “Relación entre desarme y desarrollo”; A/RES/63/53, de 12.01.2009, “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925”; A/RES/63/54, de 12.01.2009, “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”; A/RES/63/55, de 12.01.2009, “Misiles”; A/RES/63/56, de 12.01.2009, “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares”; A/RES/63/57, de 12.01.2009, “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”; A/RES/63/58, de 12.01.2009, “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”; A/RES/63/59, de 12.01.2009, “Cumplimiento de los acuerdos y compromisos de no proliferación, limitación de armamentos y desarme”; A/RES/63/60, de 12.01.2009, “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”; A/RES/63/61, de 12.01.2009, “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”; A/RES/63/62, de 12.01.2009, “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”; A/RES/63/63, de 12.01.2009, “Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central”; A/RES/63/64, de 12.01.2009, “Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos”; A/RES/63/65, de 12.01.2009, “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”; A/RES/63/66, de 12.01.2009, “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”; A/RES/63/67, de 12.01.2009, “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”; A/RES/63/68, de 12.01.2009, “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”; A/RES/63/69, de 12.01.2009, “Transparencia en materia de armamentos”; A/RES/63/70, de 12.01.2009, “Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación”; A/RES/63/71, de 12.01.2009, “Convención sobre Municiones de Racimo”; A/RES/63/72, de 12.01.2009, “El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos los aspectos”; A/RES/63/73, de 12.01.2009, “Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares”; A/RES/63/74, de 13.01.2009, “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el

transmitió mediante carta<sup>26</sup> esas Resoluciones a la Conferencia Internacional de Desarme cuya sesión de 2009 se abrió el 19 de enero.

## 7. Resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad

El 24 de septiembre de 2009 el Consejo de Seguridad en su sesión 6191<sup>a</sup> aprobó la Resolución 1887 (2009)<sup>27</sup>. Esa Resolución se centra en la promoción de “un mundo más seguro para todos sin armas nucleares”. La adopción de ese trascendental texto<sup>28</sup> se marca dentro de los objetivos del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares según los propios términos del documento. Además, ha sido aprobado *inter alia* en un contexto de preparativos de la Conferencia de las partes al Tratado de No proliferación a celebrar en el año 2010.

---

Desarrollo en América Latina y el Caribe”; A/RES/63/75, de 13.01.2009, “Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares”; A/RES/63/76, de 13.01.2009, “Centros Regionales de las Naciones Unidas para la paz y el Desarme”; A/RES/63/77, de 13.01.2009, “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”; A/RES/63/78, de 13.01.2009, “Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central”; A/RES/63/79, de 13.01.2009, “Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme”; A/RES/63/80, de 13.01.2009, “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África”; A/RES/63/81, de 13.01.2009, “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”; A/RES/63/82, de 13.01.2009, “Informe de la Conferencia de Desarme”; A/RES/63/83, de 13.01.2009, “Informe de la Conferencia de Desarme”; A/RES/63/84, de 12.01.2009, “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”; A/RES/63/85, de 13.01.2009, “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”; A/RES/63/86, de 13.01.2009, “Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo”; A/RES/63/87 de 12.01.2009, “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”; A/RES/63/88, de 13.01.2009, “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”; A/RES/63/240, de 08.01.2009, “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”.

<sup>26</sup> Ver, “Carta de fecha 13 de enero de 2009 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, por la que se transmiten resoluciones y decisiones sobre cuestión de Seguridad Internacional aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo tercer periodo de sesión”, Documento CD/1855 de 22.01.2009.

<sup>27</sup> Resolución 1887 (2009), de 24.09.2009, *S/RES/1887 (2009)*.

<sup>28</sup> Ver [http://www.un.org/apps/news/infocus/speeches/print\\_full.asp?statID=597](http://www.un.org/apps/news/infocus/speeches/print_full.asp?statID=597), Declaración en los medios de comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas después de la adopción de la Resolución: “I welcome the resolution which was adopted by consensus at the Security Council Summit meeting on Nuclear Non-proliferation and Nuclear Disarmament. This summit was an historic event that has opened a new chapter in the Council's efforts to address nuclear disarmament and non-proliferation. I commend the vision and leadership of President Obama who convened the meeting. Global nuclear non-proliferation stands at a critical juncture. Despite some progress, much remains to be done to achieve a world free of nuclear weapons. Against this backdrop, this summit was especially timely. I had proposed a Security Council summit meeting on nuclear disarmament in my 5-point action plan last year. I underscore the need to sustain this initiative in the Council and beyond, at the highest possible level. I hope that the international community seizes and builds on this momentum towards advancing nuclear non-proliferation and disarmament in general and achieving success at the 2010 NPT Review Conference in particular. I will spare no effort to promote nuclear disarmament and non-proliferation and achieve success for the sake of global peace and security.”

La Resolución aludida reconoce que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye una referencia en el Régimen internacional en la materia. También incide sobre la obligación de las partes de cumplir plenamente con sus obligaciones y compromisos en virtud de ese tratado de referencia. Y, en aras a conseguir su universalidad<sup>29</sup> se pide a los Estados que no son todavía parte a que se adhieran al mismo y que cumplan con las obligaciones establecidas. Otras cuestiones esenciales se ven tratadas en la Resolución y algunas destacadas consisten de manera resumida en la invitación siguiente a los Estados a:

- negociar para alcanzar acuerdos de reducción y desarme nuclear,
- cooperar para fortalecer el Tratado de No Proliferación en la conferencia de las partes de 2010,
- abstenerse de llevar a cabo ensayos nucleares y firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,
- no recurrir a la producción de material fisionable u otros dispositivos explosivos nucleares,
- considerarse respaldado en sus esfuerzos y derecho al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos,
- hacer más estricto los controles para la exportaciones de bienes y tecnologías nucleares,
- cooperar con el Comité del consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1540 (2004) y la OIEA (Organismo Internacional para la Energía Atómica),
- mejorar su capacidad nacional para detectar, desalentar y detener el tráfico ilícito de material nuclear en todos sus territorios.

## 8. Unión Europea

El 26 de marzo, la Comisión Europea presentó una Comunicación sobre la no proliferación nuclear<sup>30</sup>. Esta Comunicación responde a ciertas preocupaciones que giran entorno al acceso, al uso seguro de la energía atómica y, respecto de lo que nos interesa en esta crónica, al establecimiento de medidas de garantías que eviten una proliferación para usos militares o ilícitos de la energía atómica. En el párrafo 4.1 “Intensificación del apoyo al Tratado de No Proliferación y a las salvaguardias nucleares” se establece una serie de actuaciones a realizar para la implementación de este último propósito<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> Ver punto 4 de la Resolución 1887 (2009), de 24.09.2009, *cit.*

<sup>30</sup> Doc. COM (2009) 143 final, sobre la No Proliferación Nuclear, de 26.03.2009.

<sup>31</sup> Doc. COM *cit. supra* pp. 10-11: “Una prioridad clave de la no proliferación es mantener e intensificar el apoyo al TNP y las salvaguardias nucleares. La Unión Europea, la Comunidad y sus Estados miembros, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben, en estrecha cooperación con el OIEA, proseguir sus esfuerzos para fortalecer y fomentar la credibilidad del régimen del TNP elaborando un planteamiento común frente a los riesgos de la proliferación, en particular con respecto a los países que, o bien no son partes en el TNP, o, aun siéndolo, no proporcionan garantías suficientes de su aplicación. En este contexto se deben adoptar medidas concretas, en particular en los ámbitos que se enumeran a continuación, aprovechando plenamente todos los instrumentos disponibles de manera complementaria: – Fortalecer un marco internacional de actividades sensibles relacionadas con el ciclo de combustible nuclear. – Contribuir a la aplicación de las «nuevas líneas de actuación de la UE en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores», que incluyen disposiciones para reforzar

El Parlamento Europeo, por su parte, ha aprobado un texto sobre no proliferación el 24 de abril<sup>32</sup>. Se trata de un documento preparatorio previo a la Conferencia de Examen de 2010 de las Partes del Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares (TNP). Las recomendaciones que realiza esa institución de la UE al Consejo se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Actualizar de forma pertinente la Posición Común 2005/329/PESC del Consejo, de 25 de abril de 2005, sobre la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>33</sup>, en previsión de la conferencia de las partes sobre TNP de 2010.
- Garantizar la universalización y la aplicación efectiva de las normas e instrumentos de no proliferación, en particular mejorando los medios de comprobación.
- Apoyar la cooperación para poner la producción, uso y reprocesamiento de todo combustible nuclear bajo el control de la OIEA, en particular, mediante la creación de un banco internacional de combustible.
- Dialogar y colaborar con EE.UU. y todas las potencias nucleares para la reducción de los armamentos nucleares.
- Cooperar para garantizar la eficacia de la cláusula de no proliferación nuclear y los acuerdos celebrados con terceros países en la materia.

Durante el segundo semestre de 2009, la UE ha adoptado una serie de actos que contribuyen a reforzar su postura en la lucha contra las armas de destrucción masiva.

En primer lugar, se adoptó el 27 de julio de 2009 el Reglamento 2009/680/CE, por el que se modifica el Reglamento 2007/423/CE, relativo a la adopción de medidas

---

los controles a la exportación y fortalecer la capacidad de lucha contra el tráfico ilícito. – Examinar las acciones más adecuadas en caso de vulneración de los compromisos de no proliferación por parte de terceros países o exportadores de la UE.

La Unión Europea, la Comunidad y sus Estados miembros, en sus ámbitos de respectivos competencia, podrían facilitar ese proceso y reforzar su apoyo al TNP. Como medidas más importantes cabe citar: – Una cooperación reforzada con el OIEA en el ámbito de la salvaguardias internacionales, para la cual la Comisión puede aprovechar el gran número de inspectores nucleares de Euratom altamente cualificados y habituados al trabajo conjunto con el OIEA, así como su propia experiencia en la aplicación de las salvaguardias al material nuclear civil en los Estados que no disponen de armas nucleares. – El pleno cumplimiento del régimen fortalecido del TNP como objetivo cuando se busque una cooperación más estrecha entre la Comunidad y terceros países, en particular, en relación con la celebración de acuerdos bilaterales de cooperación de Euratom en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear (Sección 4.2). Se pueden movilizar instrumentos como el Instrumento de Cooperación en Seguridad Nuclear y el Instrumento de Estabilidad para ayudar a esos países en sus ámbitos respectivos. – El pleno cumplimiento del régimen fortalecido del TNP debe ser una consideración importante cuando se establezcan garantías multilaterales de abastecimiento de combustible (Sección 4.3).

Se prevé que, en el futuro, debido al mayor número de países que estarán desarrollando o desearán desarrollar programas de energía nuclear, el OIEA afrontará retos considerables que precisarán todos sus medios. Se podrían buscar modos de mejorar la asistencia y el apoyo técnicos de Euratom al OIEA en los cometidos encomendados a este último, dentro del respeto de sus respectivas competencias”.

<sup>32</sup> Doc. PE A6/0234/2009, Recomendación del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2009, destinada al Consejo sobre la no proliferación y el futuro del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares (TNP) (2008/2324(INI)).

<sup>33</sup> Posición Común 2005/329/PESC, *DO*, L 106, de 27.04.2005, pp. 32-35.

restrictivas contra Irán<sup>34</sup>. Este Reglamento se centra en la modificación de la obligación de notificación de determinados envíos con destino a Irán introducida mediante el Reglamento 2008/1110/CE.

En segundo lugar en el marco de la PESC, se adoptó la Posición Común 2009/573/PESC, que versa sobre medidas restrictivas contra la Republica Popular Democrática de Corea para que pueda ser privado de cualquier apoyo que favorezca “la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa”<sup>35</sup>. Esta Posición Común reproduce en sus “Considerandos” los elementos esenciales del contenido de la Resolución del Consejo de Seguridad 1874 (2009), de 12 de junio, en cuanto a la obligación a cargo de los Estados de impedir o no tomar cualquier medida que suponga una ayuda al programa nuclear de Corea del Norte. Las medidas referidas tratan en esencia sobre:

- prohibición del apoyo en materia financiera y crediticia,
- prohibición de prestar servicios financieros, transferir o dirigir dinero a su territorio de personas o entidades sospechadas de apoyar el programa nuclear de Corea del Norte,
- inspeccionar en su territorio las cargas con destino a Corea del Norte incluyendo puertos y aeropuertos,
- inspeccionar los buques en el alta mar,
- requisar y disponer de los artículos prohibidos,
- prohibir a sus propios nacionales suministrar, vender, transferir o exportar artículos prohibidos,
- vigilar la enseñanza y formación especializada de nacionales de la Republica Democrática en el territorio de los Estados miembros, en cuanto que dichas actividades se consideren estratégicas para el programa nuclear de Corea del Norte,
- restringir la admisión en sus territorios de personas identificadas o designadas por la Unión Europea bien por su fomento o apoyo a los programas nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas sobre armas de destrucción masivas,
- congelar los fondos o recursos económicos de las personas que colaboren con el programa prohibido de Corea del Norte,
- potenciar el control de las actividades de los bancos y entidades financieras en su jurisdicción y en especial las vinculadas a Corea del Norte.

En tercer lugar, fueron adoptadas en el marco de la PESC dos decisiones. Por una parte la Decisión 2009/840/PESC<sup>36</sup> por la que se aplica la Posición Común 2007/140/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán. Mediante esta Decisión el Consejo procede a la revisión de la lista de personas y entidades que figuran en el

---

<sup>34</sup> Reglamento 2009/680/CE, *DO*, L 197, de 29.07.2009, p. 42.

<sup>35</sup> Ver Considerando (5) de la Posición Común 2009/573/PESC, *DO*, L 197, de 29.07.2009, pp. 111-116.

<sup>36</sup> Decisión 2009/840/PESC, *DO*, L 303, de 18.11.2009, pp. 64-69.

Anexo II de la Posición Común 2007/140/PESC<sup>37</sup>. Según contempla el “Considerando” (3) de la Decisión, las personas mencionadas deben seguir sometidas a las mismas medidas restrictivas estipuladas anteriormente, aunque el listado de personas debe modificarse para integrar los cambios el gobierno de Irán del que forma parte algunas de las personas cuyos nombres están en la lista<sup>38</sup>.

Por otra parte ha sido adoptada el 27 de julio de 2009 la Decisión 2009/569/PESC<sup>39</sup>, en apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), y en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva. Según su artículo 1, el objeto es aplicar inmediata y efectivamente determinados elementos de la Estrategia de la UE sobre proliferación de armas de destrucción masiva. A estos efectos, la Unión Europea ha decidido apoyar las actividades de la OPAQ siguiendo estos dos objetivos desglosados en el mismo artículo:

- “reforzar las capacidades de los Estados parte para cumplir sus obligaciones derivadas de la Convención, y
- promover la universalidad de la Convención sobre Armas Químicas (CAQ) alentando a los Estados que no son parte a adherirse la Convención”.

Los proyectos de la OPAQ asumidos por la Estrategia de la Unión Europea son relativos por un lado a la “aplicación nacional, verificación y universalidad” (Proyecto I) que implica las visitas bilaterales de asistencia técnica; la formación de funcionarios de aduanas sobre aspectos técnicos del régimen de transferencias; la formación de escoltas nacionales; la formación de las autoridades nacionales para la utilización de un instrumento de declaración electrónica; y el ejercicio de campo de inspección por denuncia. Por otro lado, los demás proyectos (II a VII) corresponden respectivamente con las medidas de cooperación internacional; seminario - contribución de la OPAQ a la dimensión y los desafíos de seguridad internacional; visitas de representantes del Consejo Ejecutivo a instalaciones de destrucción de armas químicas; segundo periodo de sesión del Comité asesor científico; seminario - contribución de la OPAQ en el ámbito de la seguridad y la no proliferación; y, estado de preparación de los Estados parte para prevenir ataques con sustancias químicas y responder a ellos.

---

<sup>37</sup> Posición Común 2007/140/PESC, *DO*, L 61 de 28.02.2007, pp. 49-55.

<sup>38</sup> En la Decisión 2009/840/PESC, sólo están designados el Ministro del Interior de Irán en el punto 14 del epígrafe B del Anexo II sobre personas físicas, sino también varias personalidades prestigiosas que desempeñan altas funciones en el aparato administrativo o político del país: Director de la Organización de la Energía Atómica de Irán (AEOI), inspector adjunto de todas las instalaciones nucleares, Director Gerente de la Organización de Industrias de Defensa (DIO), Director del Departamento General del Consejo Supremo de Seguridad Nacional y participante en la formulación de políticas en materia nuclear, etc. Existe también en el punto B del Anexo II de la misma Decisión un listado de personas jurídicas entidades y organismo cuyas actividades están bajo restricciones.

<sup>39</sup> Decisión 2009/569/PESC, *DO*, L 197 de 29.07.2009, pp. 96-107.

### III. TERRORISMO

#### 1. Afganistán

El Consejo de Seguridad condenó “con toda firmeza”<sup>40</sup> los ataques sobre la infraestructura del Gobierno de Kabul, el 11 de abril de 2009. Eso ataques causaron numerosas pérdidas en vidas humanas y daños materiales.

Estos nuevos actos terroristas por parte de los talibanes ha llevado al Consejo de Seguridad a hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que adopten las medidas pertinentes para juzgar a los autores, organizadores, financiadores o cualquier otra persona que apoya las acciones terroristas; y para que cooperen activamente a tales propósitos con el gobierno afgano en virtud de las obligaciones que les corresponde según el Derecho Internacional y las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Según el Consejo de Seguridad, el terrorismo internacional debe ser combatido por todo los medios disponibles. Sin embargo, considera que toda acción represiva ha de ser llevada con pleno respeto de las obligaciones internacionales en relación con los Derechos Humanos, los derechos de los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, el Consejo de Seguridad se hace eco del compromiso de los Estados miembros de este órgano para combatir todas las formas de terrorismo internacional de acuerdo con sus obligaciones previstas en la Carta. Además, se han declarado convencidos de que el terrorismo no podrá revertir los esfuerzos para conseguir la paz, la democracia y la reconstrucción de Afganistán.

#### 2. Declaración conjunta del Comité de Sanciones, Comité contra el terrorismo y el Comité 1540 (2004)

El Comité de Sanciones<sup>41</sup> del Consejo de Seguridad, el Comité contra el terrorismo<sup>42</sup> y el Comités 1540 (2004)<sup>43</sup> adoptaron una Declaración conjunta<sup>44</sup> en la que se hizo una valoración de la colaboración entre sus respectivos grupos de expertos sobre cuestiones de terrorismo. Es de recordar que estos tres Comités recibieron mediante Resoluciones 1805 (2008), de 20 de marzo<sup>45</sup>, 1810 (2008), de 25 de abril<sup>46</sup>, y 1822 (2008), de 30 de junio<sup>47</sup>, el encargo de estrechar su colaboración en la lucha contra el desafío

---

<sup>40</sup> Ver, Nota de prensa SC/9593. AFG/324, de 11.02.2009.

<sup>41</sup> Resolución 1737 (2006), de 26.12.2006, S/RES/1737 (2006).

<sup>42</sup> Resolución 1373 (2001), de 28.09.2001, S/RES/1373 (2001).

<sup>43</sup> Resolución 1540 (2004), de 05.11.2004, S/RES/1540 (2004).

<sup>44</sup> [http://www.un.org/sc/ctc/pdf/CTC\\_joint\\_Statement\\_13nov09.pdf](http://www.un.org/sc/ctc/pdf/CTC_joint_Statement_13nov09.pdf)

<sup>45</sup> Resolución 1805 (2008), de 20.03.2008, S/RES/1805 (2008).

<sup>46</sup> Resolución 1810 (2008), de 25.04.2008, S/RES/1810 (2008).

<sup>47</sup> Resolución 1822 (2008), de 30.06.2008, S/RES/1822 (2008).



internacional que representan las amenazas a la paz y la seguridad internacional provocadas por el terrorismo.

En la Declaración hecha pública el 13 de noviembre de 2009 se explica que la cooperación entre los tres Comités se ha incrementado durante los seis meses anteriores. Básicamente los esfuerzos de los Comités se han concentrado en el desarrollo de una estrategia común en los ámbitos de intereses compartidos que impliquen además la organización conjunta de talleres de trabajo, una participación coordinada en las conferencias, las visitas conjuntas a los países, y el intercambio de informaciones sobre sus respectivas actividades.

### **3. Indonesia**

El Presidente del Consejo de Seguridad realizó el 17 de julio de 2009 una Declaración<sup>48</sup> dentro del contexto del examen de la cuestión sobre “Amenazas a la paz y la seguridad causada por actos terroristas”. En la Declaración, el Presidente del Consejo de Seguridad se pronuncia condenando “en los términos más enérgicos” el atentado terrorista que se produjo en Yakarta el mismo día de la adopción de esa Declaración. Añade, además, que el terrorismo independientemente de la forma que adopte representa “una de las más graves amenazas a la paz y a la seguridad internacionales” y por tanto debe ser considerado como un acto “criminal” y “injustificable”. El Presidente realiza también una llamada para que se lleve ante la justicia a quienes hayan perpetrado, organizado, financiado y patrocinado dichos ataques. Además se pide a los Estados que combatan por “todos los medios” este desafío en los límites que suponen el respecto del Derecho Internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, las normas sobre derechos humanos, derechos de los refugiados y derecho humanitario.

### **4. Irán, Afganistán y Somalia**

Una vez más el Consejo de Seguridad se ha pronunciado condenando “con la mayor firmeza” los atentados terroristas perpetrados en Irán, el 18 de octubre, Afganistán, los días 25 de agosto y 28 de octubre, y Somalia, el 3 de diciembre. En cada una de las Notas de prensa<sup>49</sup>, el Consejo de Seguridad ha reiterado su voluntad de combatir por todo los medios el terrorismo en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones internacionales a cargo de los Estados. En el caso concreto de Somalia se califica los actos perpetrados como “criminales”, además de lamentar la muerte y daños a civiles “inocentes” incluyendo la muerte de los Ministros de Salud, Educación Superior y Educación del Gobierno de transición de Somalia.

---

<sup>48</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 17.07.2009, *S/PRST/2009/22*.

<sup>49</sup> Ver, Nota de Prensa de 20.10.2009, *SC/9970*, <http://www.un.org/News/Press/docs//2009/sc9770.doc.htm>; Nota de Prensa de 25.08.2009, *SC/9735(AFG/337)* <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sc9735.doc.htm>; Nota de Prensa de 28.10.2009, *SC/9778(AFG/342)* <http://www.un.org/News/Press/docs//2009/sc9778.doc.htm>; Nota de Prensa de 03.12.2009, *SC/9802*, <http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sc9802.doc.htm>.

## 5. Personas físicas y entidades que colaboran con el terrorismo

En el ámbito de la UE, el Consejo ha adoptado en el primer semestre de 2009 unas series de medidas normativas encaminadas a luchar con el terrorismo internacional.

Se trata en primer lugar de la Decisión 2009/62/CE del Consejo, de 26 de enero de 2009, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento 2001/2580/CE, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2008/583/CE<sup>50</sup>. En anexo a esta Decisión se encuentran identificados nominalmente las personas y grupos a las que se aplica el texto, como *Hamas*, las *Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia* (FARC), los *Tigres de Liberación de Eelam Tamil* (LTTE).

En segundo lugar se ha adoptado en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común, la Posición Común 2009/67/PESC del Consejo, de 26 de enero de 2009, por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2008/586/PESC<sup>51</sup>. Este acto jurídico maneja un listado de personas y entidades más amplio e incluye además de manera individualmente distinguida a algunos miembros de la banda terrorista ETA.

En último lugar, se ha adoptado el Reglamento 2009/184/CE de la Comisión, de 6 de marzo de 2009, por el que se modifica por centésima cuarta vez el Reglamento 2002/881/CEE, y por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaída y los talibanes<sup>52</sup>. La modificación que realiza este Reglamento es una consecuencia lógica de la actualización de los listados operada por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad con fecha de 10 de diciembre de 2008. Este Comité, establecido en virtud del párrafo 6 de la Resolución 1267 (1999), de 15 de octubre, relativa a Al-Qaída y los talibanes y personas y entidades asociadas, es el órgano que supervisa la aplicación por los Estados de las tres sanciones (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas) impuestas por el Consejo de Seguridad a las personas y entidades asociadas con los talibanes, Osama bin Laden y la organización Al-Qaída. El Comité mantiene una Lista consolidada de las personas y entidades a las que se deben aplicar las sanciones<sup>53</sup>. La modificación del Reglamento consiste en la introducción en el epígrafe “personas físicas” afectadas por el bloqueo de fondos y recursos económicos de nombres de individuos identificados por su relación o por su colaboración con Al-Qaída.

---

<sup>50</sup> Decisión 2009/62/CE, *DO*, L 23, de 27.01.2009, pp. 25-29.

<sup>51</sup> Posición Común 2009/67/PESC, *DO*, L 23 de 27.01.2009, pp. 37-42.

<sup>52</sup> Reglamento 2009/184/CE, *DO*, L 63, de 07.03.2009, pp. 11-12.

<sup>53</sup> Véanse <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>

## **6. Resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad**

El 17 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad ha adoptado la Resolución 1904 (2009)<sup>54</sup>, sobre amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas. Aparte de su condena rotunda del terrorismo, la Resolución tiene como punto de enfoque las sanciones contra las personas y entidades que colaboren en las actividades terroristas de Al-Qaída, Osama Bin Laden, y los talibanes. En los términos de la Resolución se precisa que la única solución para vencer el terrorismo pasa por la adopción de un enfoque sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar, y neutralizar la amenaza que constituye.

Entre los instrumentos que se pretenden utilizar para combatir el terrorismo se encuentran la adopción de sanciones como un medio de gran valor para el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. A este respecto el Consejo de Seguridad y en especial el Comité de Sanciones mantiene y actualizada unas listas cuya elaboración se ha realizado en conformidad con la Resolución 1267 (1999), de 15 de octubre<sup>55</sup>, y 1333 (2000), de 19 de diciembre<sup>56</sup>, y que pretende someter a medidas de congelación de fondos, de restricción de movimientos personales y prohibiciones de otros tipos de operaciones comerciales que sirven para apoyar el terrorismo de Osama Ben Laden, Al-Qaída, de los talibanes y otras organizaciones que se dediquen a esas actividades recriminadas. Los actos y actividades que se consideran actos o actividades de colaboración o de “asociación”<sup>57</sup> con Al-Qaída, Osama Bin Laden y los talibanes son numerosas y vienen precisados en el texto de la Resolución.

La inclusión de personas y entidades en las listas ha planteado el problema de la transparencia, de la identificación con certeza de que los actos de las personas, grupos, empresas, entidades incluidas son efectivamente reprochables a la luz de los criterios de colaboración con Al-Qaída, Osama Bin Laden, y los talibanes establecidos en el punto 2 de la Resolución. También se pide al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad que colabore con el Equipo de Vigilancia y junto a los Estados proponentes para que la

---

<sup>54</sup> Resolución 1904 (2009), de 17.12.2009, *S/RES/1904 (2009)*.

<sup>55</sup> Resolución 1267 (1999), de 15.10.1999, *S/RES/1267 (1999)*.

<sup>56</sup> Resolución 1333 (2000), de 19.12.2000, *S/RES/1333 (2000)*.

<sup>57</sup> Apartado 2 de la Resolución 1904 (2009), “2. Reafirma que los actos o actividades que indican que una persona, grupo, empresa o entidad está “asociado” con Al-Qaida, Osama Bin Laden y los talibanes son los siguientes: a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama Bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos; b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama Bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; c) El reclutamiento en favor de Al-Qaida, Osama Bin Laden o los talibanes o de una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama Bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; 3. Reafirma además que recibirán la misma calificación las entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes, o le presten apoyo de otro tipo.”

inclusión en la “la lista negra” (lista consolidada) de personas y entidades sospechadas de colaborar en actividades terroristas, se acompañe de una inserción en su página web de un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada o las entradas correspondientes en la lista consolidada.

Para resolver los problemas que atañen a la transparencia del listado, en especial las solicitudes de supresión de nombres del listado se ha previsto una Oficina del Ombudsman<sup>58</sup> que va a introducir el elemento de garantía del respecto de los derechos humanos de las personas afectadas. El anexo I de la Resolución precisa las modalidades del trabajo del Equipo de Vigilancia que colaborará con el Ombudsman. Entre las funciones destacadas de este ente está ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato adecuadamente; ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres que figuran en la lista consolidada; analizar los informes presentados; proceder al seguimiento de solicitudes de información cursadas por los Estados miembros; presentar un programa de trabajo completo al Comité para su examen y aprobación; presentar recomendaciones al Comité de sanciones; y ayudar a la consolidación del listado. Por otra parte, en el anexo II de la Resolución se definen las funciones del Ombudsman que están básicamente orientadas hacia la verificación y transparencia del proceso de supresión de nombres del listado de “sospechosos”.

En la sesión de votación de la Resolución que ha dado lugar a la adopción del texto por unanimidad<sup>59</sup> se han pronunciado algunos miembros del Consejo de Seguridad como el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1267 (1999), de 15 de octubre, que ha criticado las deficiencias de los procedimientos, reclamando que sean “justos y claros” para la inclusión y supresión de nombres de personas y entidades en la lista de sanciones; para ello considera que la Resolución 1904 (2009) va a tener consecuencias beneficiosas en cuanto al perfeccionamiento de las garantías procesales sobre todo debido a la creación del Ombudsman nombrado por el Secretario General de la ONU. Del mismo modo considera que dicha Resolución representa un importante paso adelante para mejorar la equidad y la transparencia del régimen de sanciones establecido por la Resolución 1267 (1999) en tanto permite aumentar su eficacia y legitimidad.

---

<sup>58</sup> Apartados 20-21 de la Resolución 1904 (2009), “(...) 20. Decide que, al examinar solicitudes de supresión de un nombre de la Lista, el Comité contará con la asistencia de una Oficina del Ombudsman, que se establecerá por un período inicial de 18 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y solicita al Secretario General que, en estrecha consulta con el Comité, nombre a una persona de moral intachable, imparcial e íntegra, que esté altamente cualificada y tenga experiencia en cuestiones pertinentes, como las jurídicas, de derechos humanos, de lucha contra el terrorismo y de sanciones, para ocupar el cargo de Ombudsman, con el mandato especificado en el anexo II de la presente resolución, y decide además que el Ombudsman desempeñe estas funciones de manera independiente e imparcial, y sin pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno. 21. Decide que, una vez nombrado el Ombudsman, su Oficina recibirá solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de la Lista consolidada de conformidad con los procedimientos descritos en el anexo II de la presente resolución y que el mecanismo de puntos focales establecido en la resolución 1730 (2006) dejará de recibir esas solicitudes, y observa que el mecanismo sí seguirá recibiendo solicitudes de las personas y entidades que deseen ser excluidas de otras listas de sanciones”.

<sup>59</sup> 6247ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 2009, sobre paz y seguridad --- actos de terrorismo, S/PV.6247.

En su intervención el Representante de Costa Rica manifestó la postura favorable de su país a la introducción de nuevas mejoras en el régimen de sanciones fijado por la Resolución.

#### **IV. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN DEL CAPÍTULO VII DE LA CARTA Y OTRAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES**

##### **1. Afganistán**

Afganistán sigue representando uno de los focos de mayor preocupación para la paz y seguridad internacionales. Los ataques terroristas son incesantes, y las fuerzas internacionales apenas son capaces de hacer frente a todos los ámbitos, no únicamente de seguridad, que necesitan del apoyo de la Comunidad Internacional.

El Consejo de Seguridad, previa recomendación del Secretario General<sup>60</sup>, ha prorrogado la Misión de Asistencia de Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA) hasta el 23 de marzo de 2009<sup>61</sup>, potenciando el componente civil de la misma, y en consonancia con el Representante Especial del Secretario General en la zona<sup>62</sup>. Igualmente, ha pedido el

---

<sup>60</sup> Informe del Secretario General sobre la situación en Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, de 10.03.2009, *S/2009/135*.

<sup>61</sup> Resolución 1868 (2009), de 23.03.2009, *S/RES/1868 (2009)*.

<sup>62</sup> Según el pár. 4 de la Resolución 1868 (2009): “4. Decide también que la UNAMA y el Representante Especial del Secretario General, en el marco de sus respectivos mandatos y guiados por el principio de afianzar la implicación y el liderazgo del Afganistán, sigan orientando, de conformidad con sus prioridades, expuestas en el párrafo 4 de su resolución 1806 (2008), la labor civil internacional con el objeto de: a) Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional al Gobierno del Afganistán y la adhesión a los principios de la eficacia de la ayuda enunciados en el Pacto para el Afganistán, incluso movilizándolo recursos, coordinando la asistencia prestada por los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular hacia la lucha contra el tráfico de estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo; b) Reforzar la cooperación con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en todos los niveles y en todo el país, de conformidad con los mandatos existentes, a fin de mejorar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización bajo la dirección del Afganistán, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales; c) Fortalecer y ampliar su presencia en todo el país para desarrollar una labor de extensión política, promover a nivel local la aplicación del Pacto, la Estrategia Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Control de Drogas y procurar que las políticas del Gobierno fomenten la inclusión y se comprendan mejor; d) Ofrecer sus buenos oficios para apoyar, cuando lo pida el Gobierno del Afganistán, la ejecución de programas de reconciliación dirigidos por el Afganistán, en el marco de la Constitución del Afganistán y respetando plenamente las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1267 (1999) y otras resoluciones pertinentes del Consejo; e) Apoyar y fortalecer las medidas que se adopten para mejorar la gobernanza y el estado de derecho y combatir la corrupción en los planos local y nacional, y promover en el plano local iniciativas de desarrollo a fin de que se puedan disfrutar los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios de forma oportuna y sostenible; f) Desempeñar una función central de coordinación para facilitar la prestación de ayuda humanitaria de conformidad con los principios

respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario, y ha expresado su preocupación por el reclutamiento y empleo de niños por las fuerzas talibanes.

El segundo semestre de 2009, estuvo marcado por la celebración de las elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales el 20 de agosto. Este proceso no se libró de la sombra del fraude y las irregularidades, además de la campaña de intimidación y amenazas para impedir la participación y organizadas por los talibanes. Para el Secretario General, lo positivo fue la constatación del buen funcionamiento del sistema a la hora de detectar el fraude generalizado. Por otra parte, y en materia de seguridad, la situación siguió agravándose, y el 28 de octubre se produjo un atentado que acabó con la vida de cinco funcionarios de Naciones Unidas<sup>63</sup>.

En otro orden de cosas, el Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII y destacando que la competencia en las cuestiones de seguridad y estabilidad dependen del Gobierno afgano, ha reconocido la importancia del papel desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOD) y la necesaria cooperación entre la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, por una parte, y la fuerza de la UE, por otra<sup>64</sup>. Igualmente, ha decidido prorrogar por un período de doce meses a partir del 13 de octubre de 2009 la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y a fin de que mantengan sus esfuerzos en la formación y capacitación de las fuerzas nacionales de seguridad afganas.

---

humanitarios y reforzar la capacidad del Gobierno del Afganistán, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que permitan a los refugiados y a los desplazados internos regresar voluntariamente, sin correr peligro y de forma digna y sostenible; g) Seguir colaborando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas para asegurar su protección y facilitar la plena aplicación de las disposiciones sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos consignadas en la Constitución del Afganistán y en los tratados internacionales en los que es parte el Afganistán, en particular las relativas al pleno disfrute de esos derechos por la mujer; h) Apoyar los preparativos para las próximas y decisivas elecciones presidenciales, a petición de las autoridades afganas, en particular por conducto de la Comisión Electoral Independiente del Afganistán, prestando asistencia técnica, coordinando su labor con otros donantes, organismos y organizaciones internacionales que suministran asistencia y encauzando los fondos, tanto disponibles como adicionales, asignados para respaldar ese proceso; i) Apoyar la cooperación regional para promover la estabilidad y la prosperidad en el Afganistán”.

<sup>63</sup> Ver, Informes del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, de 22.09.2009, *S/2009/475*, y de 28.12.2009, *S/2009/674* (en especial párr. 43-45); Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 15.07.2009, *S/PRST/2009/21*; Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 29.10.2009, *S/PRST/2009/28*. Igualmente, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, “Afghanistan: Elections and the Crisis of Governance”, *Asia Briefing*, nº 96, 25.11.2009.

<sup>64</sup> Resolución 1890 (2009), de 08.10.2009, *S/RES/1890 (2009)*.

## **2. Bosnia y Herzegovina**

El Consejo de Seguridad ha mostrado su aprobación a la designación por parte de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz del Sr. V. Inzko como Alto Representante y en sustitución del Sr. M. Lajčák. El Alto Representante será la principal autoridad en la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz<sup>65</sup>. Igualmente, ha tomado nota de las declaraciones de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz de 27 de febrero y 20 de noviembre de 2008, relativas al cumplimiento de los objetivos y las condiciones necesarias para la transición de la Oficina del Alto Representante a una oficina del Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina.

Durante el segundo semestre de 2009, se han producido graves ataques institucionales, principalmente por parte del Gobierno de la República Srpska, así como contra las autoridades del Alto Representante y de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz. En opinión del Secretario General es muy poco lo que se ha avanzado desde la entrada en vigor del Acuerdo de Dayton<sup>66</sup>.

El Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII, ha destacado la importancia de la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz (Acuerdo de Dayton) y la necesaria cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. De mismo modo, se ha felicitado por la decisión de la UE de mantener su presencia militar en la República (EUFOR) y como sucesora legal de la SFOR, y en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN<sup>67</sup>.

## **3. Chad**

La situación en Chad sigue siendo de especial atención para Naciones Unidas debido a su gravedad y su impacto en la región. Así, el Consejo de Seguridad ha mostrado su preocupación por la repercusión de la violencia imperante en Darfur sobre la situación humanitaria y la seguridad en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana<sup>68</sup>. Ha alabado la labor de la operación de la UE (EUFOR Chad/CAR) para apoyar a la misión de Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT). Ha prorrogado esta última hasta el 15 de marzo de 2010, con un nuevo mandato, y a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y desplazados<sup>69</sup>. Finalmente, ha autorizado el despliegue del componente militar de la MINURCAT que ha sucedido

---

<sup>65</sup> Resolución 1869 (2009), de 25.03.2009, *S/RES/1869 (2009)*.

<sup>66</sup> Carta de fecha 12 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (*S/2009/588*), donde se recoge el 36º informe del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina. Ver, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, "Bosnia's Dual Crisis", *Europe Briefing*, nº 57, 12.11.2009.

<sup>67</sup> Resolución 1895 (2009), de 18.11.2009, *S/RES/1895 (2009)*.

<sup>68</sup> Resolución 1861 (2009), de 14.01.2009, *S/RES/1861 (2009)*.

<sup>69</sup> Ver, pár. 6 y 7 de la Resolución 1861 (2009), de 14.01.2009, *S/RES/1861 (2009)*.

a EUFOR a partir del 15 de marzo de 2009 exclusivamente con competencias en el este de Chad y el nordeste de la República Centroafricana.

Por otra parte, el Consejo de Seguridad, en un Declaración de su Presidencia<sup>70</sup>, ha condenado el resurgimiento, en el Chad oriental, de incursiones militares de grupos armados chadianos, procedentes del exterior, y ha solicitado al Sudán y al Chad a que cumplan con los compromisos adquiridos, en particular los contraídos en el Acuerdo de reconciliación entre Chad y Sudán firmado en Doha el 3 de mayo y el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008<sup>71</sup>. Finalmente, ha expresado su preocupación por la amenaza directa que representan los grupos armados para la seguridad de la población civil y la eficacia de las operaciones humanitarias.

#### **4. Chipre**

El Consejo de Seguridad ha instado a los dirigentes de las dos comunidades a un mayor impulso para una solución global basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política. Igualmente ha decidido prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) hasta el 15 de diciembre de 2009, en un primer momento, y hasta el 15 de junio de 2010, posteriormente<sup>72</sup>. Finalmente, ha reconocido que es necesario el apoyo de ambas partes para lograr una solución, que deberá ser aprobada por las dos comunidades en referendos separados y simultáneos<sup>73</sup>.

#### **5. Costa de Marfil**

En 2009, la estabilidad parece asentarse en Costa de Marfil, si bien la situación sigue siendo altamente frágil. Los progresos realizados en materia de identificación de la población, que constituye el núcleo de la crisis de Costa de Marfil, son muy alentadores. Además, se ha firmado un Cuarto Acuerdo Complementario del Acuerdo de Uagadugú sobre las modalidades para resolver las cuestiones pendientes en los ámbitos militar y de seguridad.

---

<sup>70</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 08.05.2009, *S/PREST/2009/13*.

<sup>71</sup> Para el Secretario General de Naciones Unidas, las consecuencias financieras del establecimiento de una fuerza militar de las Naciones Unidas que asumiría las responsabilidades de la fuerza militar de la Unión Europea (EUFOR) en el Chad oriental en el marco de la ampliación del mandato de la MINURCAT ascienden a unos 528,7 millones de dólares. Ver, Informe del Secretario General sobre la Misión de Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad, de 10.12.2008, *S/2008/760* y *Add. 1*.

<sup>72</sup> Resolución 1873 (2009), de 29.05.2009, *S/RES/1873 (2009)*. Esta Resolución ha contado con el voto en contra de Turquía, miembro no permanente del Consejo de Seguridad, por no contar con el consentimiento de la parte turcochipriota para el despliegue de la UNFICYP. Ver, la 6132ª sesión del Consejo de Seguridad, de 29.05.2009, sobre la situación en Chipre, *S/PV.6132*, p. 2. Sobre la segunda ampliación de la misión, ver, Resolución 1898 (2009), de 14.12.2009, *S/RES/1898 (2009)*. Ver, igualmente, Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 25.11.2009, *S/2009/609*; Informe del Secretario General sobre la misión de buenos oficios en Chipre, de 30.11.2009, *S/2009/610*. Sobre la posición de Turquía, ver, 6239ª sesión del Consejo de Seguridad, de 14.12.2009, sobre Chipre, *S/PV.6239*.

<sup>73</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 30.04.2009, *S/PREST/2009/10*.



El Consejo de Seguridad ha seguido la situación, y actuando de acuerdo con el Capítulo VII, ha apoyado claramente el proceso político de Uagadugú, si bien se observa un cierto obstáculo en el hecho del aplazamiento de las elecciones presidenciales de noviembre de 2008<sup>74</sup>. Por otra parte, el Consejo de Seguridad ha solicitado a las entidades políticas a llegar a un acuerdo sobre un calendario realista para la celebración de elecciones libres, limpias y transparentes, las cuales se celebrarán finalmente el 29 de noviembre de 2009<sup>75</sup>. Y recuerda que está dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional.

Sobre la Operación de Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI), el Consejo de Seguridad, actuando según el Capítulo VII, ha renovado su mandato así como el de las fuerzas francesas que la respaldan hasta el 31 de julio de 2009, a fin de apoyar la organización de elecciones libres, abiertas, limpias y transparentes. Le pide que siga apoyando la aplicación del Acuerdo de Uagadugú y sus Acuerdos Complementarios, y que siga contribuyendo a la promoción y protección de los derechos humanos. Finalmente, hace suyas las recomendaciones del Secretario General para una posible reducción de tropas<sup>76</sup>.

Durante el segundo semestre de 2009, la situación ha permanecido en general estable, si bien en la parte oeste del país hay gran preocupación debido a las tensiones provocadas por el retorno de los desplazados internos. Las elecciones del 29 de noviembre pondrán a prueba la credibilidad del proceso de paz y la capacidad de las partes para cumplir los compromisos asumidos<sup>77</sup>.

El Consejo de Seguridad, siguiendo las recomendaciones del Secretario General<sup>78</sup>, y actuando nuevamente en el contexto del Capítulo VII, ha decidido prorrogar el mandato de la ONUCI hasta el 31 de enero de 2010, y ha exhortado a las fuerzas a que hagan todo lo posible por respaldar la organización de elecciones presidenciales libres, justas, abiertas y transparentes. Del mismo modo, ha reiterado su pleno apoyo a las elecciones de noviembre de 2009 y ha destacado que cualquier nuevo aplazamiento sería incompatible con un proceso digno de crédito y con el Acuerdo político de Uagadugú. En otro orden de cosas, el Consejo de Seguridad ha alentado al Gobierno a luchar contra los abusos a mujeres y niños y eliminar la violencia sexual.

---

<sup>74</sup> Resolución 1865 (2009), de 27.01.2009, *S/RES/1865 (2009)*.

<sup>75</sup> Ver, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 29.05.2009, *S/PREST/2009/16*.

<sup>76</sup> Ver, Decimonoveno informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil, de 08.01.2009, *S/2009/21*.

<sup>77</sup> Ver, Vigésimo primer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Costa de Marfil, de 07.07.2009, *S/2009/344*.

<sup>78</sup> Resolución 1880 (2009), de 30.07.2009, *S/RES/1880 (2009)*. Igualmente, 6174ª sesión del Consejo de Seguridad, de 30.07.2009, sobre la situación en Costa de Marfil, *S/PV.6174*; y Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 29.09.2009, *S/PRST/2009/25*.

En una nueva Resolución, y dentro del Capítulo VII<sup>79</sup>, el Consejo de Seguridad ha renovado el embargo impuesto y relativo a armas, viajes y exportación de diamantes, y siempre tendente a asegurar el proceso electoral y la libertad de circulación de la ONUCI.

Finalmente, y ante el nuevo aplazamiento de las elecciones, el Consejo de Seguridad ha adoptado una Declaración por parte de su Presidencia<sup>80</sup> en la cual acepta los motivos alegados de dicho aplazamiento a finales de febrero o principios de marzo de 2010 y basándose en los datos presentados por la Comisión Electoral Independiente, la cual consideró que este aplazamiento se había debido a obstáculos de carácter técnico y financiero.

## 6. Eritrea y Djibouti

El Consejo de Seguridad ha reiterado su grave preocupación por la falta de diálogo entre las dos partes y por el hecho de que Eritrea se haya negado a iniciar un diálogo o aceptar contactos bilaterales, mediación o facilitación por parte de organizaciones subregionales o regionales, o a responder positivamente a las gestiones del Secretario General. Ha instado a los dos Estados a que resuelvan de forma pacífica su controversia fronteriza, y de acuerdo con el Derecho Internacional<sup>81</sup>. Pide a Eritrea que: “i) Retire sus fuerzas y todo su equipo a las posiciones de la situación anterior y garantice que no haya presencia militar ni se lleven a cabo actividades militares en la zona de Ras Doumeira y la isla de Doumeira donde tuvo lugar el conflicto en junio de 2008, y ii) Reconozca su controversia fronteriza con Djibouti en Ras Doumeira y la isla de Doumeira, se comprometa activamente a iniciar el diálogo para reducir la tensión y se comprometa también a tomar iniciativas diplomáticas que conduzcan a una solución mutuamente aceptable de la cuestión fronteriza, y iii) Cumpla sus obligaciones internacionales como miembro de las Naciones Unidas, respete los principios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta y coopere plenamente con el Secretario General, en particular en el marco de su propuesta de buenos oficios...”.

Durante el segundo semestre de 2009, Eritrea ha seguido rechazando el Acuerdo de Djibouti y poniendo trabas a un diálogo constructivo para alcanzar una solución pacífica. Por ello, el Consejo de Seguridad, y ante el incumplimiento de la Resolución 1862 (2009), de 14 de enero, ha decidido imponer un embargo a Eritrea sobre la importación y exportación de armas, de acuerdo con el Capítulo VII. Igualmente, ha solicitado a los Estados a que realicen labores de inspección en cumplimiento de dicho embargo y que además congelen sin demora todos los fondos y activos financieros y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las entidades y

---

<sup>79</sup> Resolución 1893 (2009), de 29.10.2009, *S/RES/1893 (2009)*. Ver, las protestas del representante marfileño en la 6209ª sesión del Consejo de Seguridad de 29.10.2009, sobre la situación en Costa de Marfil, *S/PV.6209*, p. 3.

<sup>80</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 08.12.2009, *S/PRST/2009/33*.

<sup>81</sup> Resolución 1862 (2009), de 14.01.2009, *S/RES/1862 (2009)*.

personas designadas por el “Comité” existente y creado por la Resolución 751 (1992), de 24 de abril, y ampliado por Resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre<sup>82</sup>.

---

<sup>82</sup> Resolución 1907 (2009), de 23.12.2009, *S/RES/1997 (2009)*: “5. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Eritrea, por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esos artículos, procedan o no de su territorio; 6. *Decide* que Eritrea no suministrará, venderá o transferirá directa o indirectamente desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón ningún armamento o material conexo, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran de Eritrea, o que se usen buques o aeronaves de su pabellón para adquirir, los artículos, el adiestramiento y la asistencia que se describen en el párrafo 5 *supra*, independientemente de que tengan o no su origen en territorio de Eritrea; 7. *Exhorta* a todos los Estados a que inspeccionen, según lo dispongan sus autoridades y leyes nacionales y de manera acorde con el derecho internacional, toda la carga destinada a Somalia y Eritrea o procedente de esos países que se encuentre en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que dé motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución o el embargo general y completo contra Somalia establecido en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y ampliado y modificado en resoluciones posteriores, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones; 8. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros, cuando descubran artículos prohibidos en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 *supra*, a confiscar y liquidar (ya sea destruyéndolos o inutilizándolos) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros deberán hacer lo propio, y decide además que todos los Estados deberán cooperar en dichos esfuerzos; 9. *Pide* a todos los Estados Miembros que encuentren artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de los párrafos 5 y 6 de la presente resolución que presenten sin dilación al Comité un informe que incluya la información pormenorizada pertinente, con las medidas adoptadas para confiscar y liquidar dichos artículos; 10. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y ampliado en la resolución 1844 (2008) (en adelante “el Comité”) de conformidad con los criterios enunciados en el párrafo 15 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio; ...12. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de armas y equipo militar, armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluidos servicios de inversión e intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar, a las personas o entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 *infra*; 13. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio en la fecha en que se apruebe la presente resolución o en cualquier momento posterior y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las entidades y personas designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 15 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, y decide también que todos los Estados Miembros deberán asegurar que sus nacionales o las personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en beneficio de ellas;... 15. *Decide* que las disposiciones que figuran en el párrafo 10 *supra* se aplicarán a personas, incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, y que las disposiciones de los párrafos 12 y 13 *supra* se aplicarán a personas y entidades,

## 7. Georgia

La situación general de la seguridad en la zona ha seguido siendo preocupante y se han mantenido los continuos enfrentamientos entre tropas georgianas y tropas rusas localizadas en la zona de Abjasia<sup>83</sup>. Ante esta situación, el Consejo de Seguridad pidió que se respetasen las disposiciones enunciadas en el Acuerdo de alto el fuego y separación de fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583), y ha pedido que se facilite la asistencia humanitaria a las personas afectadas por el conflicto, incluido refugiados y desplazados<sup>84</sup>.

Tras una cierta estabilidad durante los meses de febrero y marzo, la situación ha cambiado a partir del 9 de abril, cuando la oposición georgiana inició manifestaciones contra el Gobierno. En ese momento, fuerzas rusas se introdujeron en la zona de responsabilidad de la Misión de Observadores de Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). El 30 de abril se firmaron en Moscú, un “Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Abjasia para aunar fuerzas en la protección de la frontera estatal de la República de Abjasia” y un “Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Osetia del Sur para aunar fuerzas en la protección de la frontera estatal de la República de Osetia del Sur”. Las autoridades georgianas consideraron que estos documentos violaban el acuerdo del 12 de agosto de 2008 y exhortaron a la Comunidad Internacional a “prevenir la escalada de la agresión rusa”. Con todo, la situación de cese el fuego ha seguido degradándose<sup>85</sup>.

El Consejo de Seguridad ha intentado prorrogar el mandato de la UNOMIG hasta el 30 de junio de 2009, pero no ha sido posible por el veto de la Federación de Rusia<sup>86</sup>. Este país estaba a favor de votar la continuación de la misión, pero bajo una serie de condiciones inaceptables para el resto de miembros del Consejo de Seguridad. En concreto, Rusia defendía la referencia de “República de Abjasia” y sus fronteras y rechazaba cualquier mención al conflicto existente. Los miembros del Consejo de Seguridad que son a la vez miembros de la Unión Europea, han apoyado la soberanía, integridad y las fronteras de Georgia. Por su parte, este último país ha lamentado que la

---

incluidos, entre otros, los dirigentes políticos y militares de Eritrea, las entidades gubernamentales, paraestatales y privadas de nacionales de Eritrea que vivan dentro o fuera del territorio de Eritrea, designadas por el Comité por: 16. *Exige* que todos los Estados Miembros, en particular Eritrea, dejen de suministrar armas, adiestrar y equipar a grupos armados y a sus miembros, incluidos Al Shabaab, que pretendan desestabilizar la región o incitar a la violencia y a los conflictos civiles en Djibouti”. Ver, las críticas de Libia a las sanciones en, 6254ª sesión del Consejo de Seguridad, de 23.12.2009, sobre paz y seguridad en África, *S/PV.6254*, p. 3.

<sup>83</sup> Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia), presentado de conformidad con la Resolución 1839 (2008) del Consejo de Seguridad, de 03.02.2009, *S/2009/69*.

<sup>84</sup> Resolución 1866 (2009), de 13.02.2009, *S/RES/1866 (2009)*.

<sup>85</sup> Ver, Informe del Secretario General de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1808 (2008), 1839 (2008) y 1866 (2009), de 18.05.2009, *S/2009/254*. Igualmente, INTERNATIONAL CRISIS GROUP (ICG), “Georgia-Russia: Still Insecure and Dangerous”, *Europe Briefing* nº 53, 22.06.2009.

<sup>86</sup> Ver, Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad, de 14.06.2009, *S/2009/310*.

finalización de UNOMIG dificulte obtener información objetiva sobre las condiciones de seguridad o las violaciones de los derechos humanos en la zona<sup>87</sup>.

## **8. Haití**

El desarrollo socioeconómico en el país ha descendido de manera preocupante. Es por ello que el Consejo de Seguridad ha reiterado la necesidad de que la seguridad vaya acompañada del desarrollo económico y social de modo que Haití pueda lograr una estabilidad duradera. A este respecto, el Consejo ha solicitado a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y al equipo de las Naciones Unidas en el país que refuercen su coordinación con las autoridades nacionales y los asociados internacionales y regionales, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo haitiano<sup>88</sup>.

Durante el segundo semestre de 2009, la situación de seguridad ha mejorado, si bien sigue mostrando cierta fragilidad. Es por ello que, actuando en el marco del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad, tras recibir el informe del Secretario General, ha decidido prorrogar la MINUSTAH hasta el 15 de octubre de 2010<sup>89</sup>. Igualmente, ha aceptado la recomendación del Secretario General de que se mantenga la actual dotación de la MINUSTAH hasta que el notable aumento previsto de la capacidad de la Policía Nacional de Haití permita volver a evaluar la situación. De este modo, la misión dispondrá de un componente militar de hasta 6.940 efectivos y de un componente de policía integrado por 2.211 agentes como máximo. Ello denota el carácter mixto de la operación y con objeto de ofrecer una respuesta global al conflicto. La Misión deberá seguir con su apoyo al proceso político, el control fronterizo terrestre y marítimo, la protección de los derechos humanos y el reforzamiento en la colaboración con el Gobierno haitiano para luchar contra el tráfico transfronterizo ilícito de personas, en particular niños, el tráfico de drogas y armas y otras actividades ilegales.

## **9. Iraq**

Sobre Iraq, el Consejo de Seguridad ha destacado la importancia que tiene la estabilidad y seguridad para el país, la región y la comunidad internacional en su conjunto. Es por ello que ha animado al Gobierno iraquí a mantener sus esfuerzos para fortalecer la democracia y el estado de derecho, mejorar la seguridad y el orden público y combatir el terrorismo y la violencia. Finalmente, y en relación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas (UNAMI) ha respaldado plenamente su labor en el asesoramiento, apoyo y asistencia al pueblo y el Gobierno iraquíes, y ha animado a proseguir sus funciones con el fin de ayudar a crear las condiciones propicias para el regreso voluntario y seguro de refugiados y desplazados internos<sup>90</sup>.

---

<sup>87</sup> Ver la 6143ª sesión del Consejo de Seguridad, de 15.06.2009, sobre la situación en Georgia, *S/PV.6143*.

<sup>88</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 06.04.2009, *S/PRST/2009/4*.

<sup>89</sup> Ver, Resolución 1892 (2009), de 13.10.2009, *S/RES/1892 (2009)*; igualmente Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de 01.09.2009, *S/2009/439*.

<sup>90</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 18.06.2009, *S/PRST/2009/17*.

Durante el segundo semestre de 2009, la situación iraquí ha seguido en la incertidumbre debida a una falta seria de diálogo entre las partes, afectando especialmente a la población kurda<sup>91</sup>. Todo ello se ha visto agravado, además, por la reciente aprobación del proyecto de constitución regional del Kurdistán, en el que se reivindican zonas que están actualmente examinándose por parte del Equipo de Tareas de Alto Nivel reunido bajo los auspicios de Naciones Unidas. El 19 de agosto y el 25 de octubre se produjeron gravísimos ataques que fueron coordinados y dirigidos contra las instituciones gubernamentales. Estos ataques son clara muestra de la fragilidad de la situación<sup>92</sup>.

Actuando según el Capítulo VII, el Consejo de Seguridad ha procedido inicialmente a prorrogar el mandato de la UNAMI por un período de doce meses<sup>93</sup>. Con posterioridad, y teniendo en cuenta la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Iraq y a fin de encontrar una solución satisfactoria al problema de las deudas y reclamaciones heredadas del régimen anterior<sup>94</sup>, ha decidido prorrogar los arreglos previstos en la Resolución 1483 (2003), de 22 de mayo, y en la Resolución 1546 (2004), de 8 de junio, para que se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y para que dicho Fondo sea supervisado por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión. Para el 31 de diciembre de 2010, se debe crear y aplicar un mecanismo que reemplace el Fondo de Desarrollo y que tenga en cuenta los requisitos del acuerdo de derechos de giro del FMI.

## 10. Líbano

Siguiendo las recomendaciones del Secretario General, el Consejo de Seguridad ha decidido prorrogar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en Líbano (FPNUL) hasta el 31 de agosto de 2010<sup>95</sup>.

## 11. Liberia

Las condiciones de seguridad se mantuvieron estables en Liberia, si bien se produjeron algunos altercados que demuestran la fragilidad de la situación<sup>96</sup>. Además, existen

---

<sup>91</sup> Ver, Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1830 (2008), de 30.07.2009, *S/2009/393*. Igualmente, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, "Iraq and Kurds: Trouble Along the Trigger Line", *Middle East Report*, n° 88, 08.07.2009.

<sup>92</sup> Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1883 (2009), de 11.11.2009, *S/2009/585*. Ver, igualmente, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 16.11.2009, *S/PRST/2009/30*.

<sup>93</sup> Resolución 1883 (2009), de 07.08.2009, *S/RES/1883 (2009)*.

<sup>94</sup> Resolución 1905 (2009), de 21.12.2009, *S/RES/1905 (2009)*, que incluye como anexo, Carta de fecha 13 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro del Iraq.

<sup>95</sup> Resolución 1884 (2009), de 27.08.2009, *S/RES/1884 (2009)*. Ver, igualmente, Carta de fecha 6 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, *S/2009/407*. Sobre la posición de Israel y Líbano, ver, 6183ª sesión del Consejo de Seguridad, de 27.08.2009, sobre la situación en Oriente Medio, *S/PV.6183*.

<sup>96</sup> Ver, Decimonoveno informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, 10.08.2009, *S/2009/411*.

problemas de calado en los sectores legislativo, judicial y penitenciario por falta de capacitación, infraestructura y equipo.

El Consejo de Seguridad, siguiendo las recomendaciones del Secretario General<sup>97</sup> y actuando según el Capítulo VII, ha prorrogado el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) hasta el 30 de septiembre de 2010, la cual deberá apoyar al Gobierno liberiano en la organización y supervisión de las elecciones presidenciales y legislativas de 2011. Igualmente, la UNMIL va a sufrir una reestructuración de tal modo que vaya a predominar el componente policial sobre el militar, facilitándose, al igual que la MINUSTAH en Haití, una respuesta global a la crisis.

En materia de sanciones, la congelación de activos y recursos económicos de determinadas personas o entidades, no ha tenido el resultado esperado. Por ello, el Consejo de Seguridad ha decidido renovar el embargo sobre viajes y armas ya impuesto por la Resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre, y prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 20 de diciembre de 2010<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> Resolución 1885 (2009), de 15.09.2009, *S/RES/1885 (2009)*.

<sup>98</sup> Ver, Carta de fecha 11 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, *S/2009/640* y Resolución 1903 (2009), de 17.12.2009, *S/RES1903 (2009)*. Según esta última Resolución, las funciones del Grupo de Expertos serán: “9....: a) Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 4 y 6 *supra* y las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), modificadas por los párrafos 3 y 4 *supra*, incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales; b) Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor; c) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto; d) En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) está contribuyendo a esta transición; e) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento; f) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1º de junio de 2010, y un informe final, a más tardar el 20 de diciembre de 2010, sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003); g) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d’Ivoire en virtud del párrafo 10 de la resolución 1893 (2009), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley; h) Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos; i) Evaluar los efectos de lo

## 12. Nepal

La situación en Nepal se ha deteriorado progresivamente, debido a la desconfianza en las relaciones entre los principales interesados, en particular con respecto al Partido Comunista de Nepal (Maoísta) (PCUN-M). Además, se han producido continuas huelgas y protestas en todo el país<sup>99</sup>. Las dos principales tareas consisten en la integración y la rehabilitación de los miembros del ejército maoísta y la redacción de la nueva constitución, encontrándose esta última con numerosos obstáculos debido principalmente a la falta de consenso.

El Consejo de Seguridad ha solicitado al Gobierno de Nepal y a todos los partidos políticos que busquen la mejor forma para la reconstrucción y el funcionamiento del denominado Comité Especial para la supervisión, integración y rehabilitación del personal del ejército maoísta<sup>100</sup>. Igualmente, y siguiendo la solicitud del Gobierno de Nepal y del Secretario General, ha procedido a renovar el mandato de la Misión de Naciones Unidas en Nepal (UNMIN), inicialmente hasta el 23 de julio de 2009, y posteriormente hasta el 23 de enero de 2010<sup>101</sup>.

## 13. Oriente Medio

La situación en Oriente Medio sigue siendo tensa y probablemente se mantendrá así, a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema. Con este panorama, en el primer semestre de 2009, el Consejo de Seguridad ha pedido que se establezca un alto el fuego inmediato, duradero y plenamente respetado, y que conduzca a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza. Igualmente, ha pedido que se asegure la asistencia humanitaria en la zona<sup>102</sup>.

Respecto a la cuestión palestina<sup>103</sup>, el Consejo de Seguridad ha solicitado a todos los Estados y organizaciones internacionales a respaldar un gobierno palestino comprometido con el Proceso de Paz, y ha pedido que se tomen todas las medidas necesarias para la reconciliación entre los palestinos.

---

dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra*, en particular las repercusiones en la estabilidad y la seguridad de Liberia”.

<sup>99</sup> Informe del Secretario General sobre la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas formulada por Nepal en apoyo de su proceso de paz, de 13.07.2009, S/2009/351. Ver, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, “Nepal’s Future: In Whose Hands?”, *Asia Report*, nº 173, 13.08.2009.

<sup>100</sup> Resolución 1879 (2009), de 23.07.2009, S/RES/1879 (2009).

<sup>101</sup> Sobre la primera ampliación de la UNMIN, ver, Resolución 1864 (2009), de 23.01.2009, S/RES/1864 (2009); Informe del Secretario General sobre la petición de asistencia formulada por Nepal a las Naciones Unidas en apoyo de su proceso de paz, de 02.01.2009, S/2009/1. Sobre la segunda ampliación, ver Resolución 1879 (2009), *cit. supra*.

<sup>102</sup> Resolución 1860 (2009), de 08.01.2009, S/RES/1860 (2009). Esta Resolución ha contado con la abstención de Estados Unidos, México y Austria, por su parte, lamentan la no inclusión de alguna referencia explícita al respeto del Derecho Internacional Humanitario. Ver, sesión 6063º del Consejo de Seguridad, de 08.01.2009, sobre la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, S/PV.6063.

<sup>103</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 11.05.2009, S/PRST/2009/14.



Por último, y en cuanto a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), el Consejo de Seguridad ha seguido la recomendación del Secretario General, y ha prorrogado su mandato hasta el 31 de diciembre de 2009<sup>104</sup>, y posteriormente hasta el 30 de junio de 2010<sup>105</sup>.

#### 14. República Democrática del Congo

Siguen existiendo grupos armados y milicias sin control en la parte oriental de la República Democrática del Congo (RDC), en particular en Kivu, Ituri y en la Provincia Oriental. Ante estos hechos, el Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII, ha exigido a que todos ellos, concretamente las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR) y el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), depongan las armas y pongan fin a sus ataques contra la población civil<sup>106</sup>. Además, ha prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2010 las medidas sobre las armas, viajes y transportes impuestas por la Resolución 1807 (2008), de 31 de marzo, y ha solicitado al Secretario General que prorrogue hasta el 30 de noviembre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos instituido en virtud de la Resolución 1533 (2004), 12 de marzo, el cual centrará sus funciones en Kivu del Norte y Kivu del Sur, Ituri y la Provincia Oriental.

No obstante, la situación se ha ido deteriorando con la constatación, además, de matanzas y violaciones graves de los derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) contra la población civil<sup>107</sup>. Por todo ello, el Consejo de Seguridad, siempre en el marco del Capítulo VII y asumiendo las recomendaciones del Secretario General, ha decidido prorrogar el mandato de la MONUC hasta el 31 de mayo de 2010<sup>108</sup>. Exige, además, el fin de todas las formas de violencia y violación de los derechos humanos contra la población civil, y que el Gobierno nacional adopte las medidas adecuadas para proteger a las mujeres, niños y población civil en general.

---

<sup>104</sup> Resolución 1875 (2009), de 23.06.2009, *S/RES/1875 (2009)*; Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, de 08.06.2009, *S/2009/295*.

<sup>105</sup> Resolución 1899 (2009), de 16.12.2009, *S/RES/1899 (2009)*. Igualmente, Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, 18.11.2009, *S/2009/597*.

<sup>106</sup> Ver, Resolución 1896 (2009), de 07.12.2009, *S/RES/1896 (2009)*. Igualmente, Carta de fecha 23 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, *S/2009/603*.

<sup>107</sup> Trigésimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 04.12.2009, *S/2009/623*.

<sup>108</sup> Resolución 1906 (2009), de 23.12.2009, *S/RES/1906 (2009)*. Al mandato de la MONUC se le añadirá “5... a) Asegurar la protección efectiva de los civiles, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con los apartados a) a e) del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 1856 (2008), y los párrafos 7 a 18 *infra*; b) Realizar actividades reforzadas de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros, incluso conforme lo establecido en los párrafos 19 a 28 *infra* y los apartados n) a p) del párrafo 3 de la resolución 1856 (2008); c) Apoyar la reforma del sector de la seguridad dirigida por el Gobierno de la República Democrática del Congo, incluso conforme a lo establecido en los párrafos 29 a 38 *infra*”.

Más concretamente, y respecto a los grupos armados, en particular las FARDC y el Ejército de Resistencia del Señor, el Consejo de Seguridad les conmina a poner fin de inmediato al reclutamiento de niños, depongan de inmediato las armas y se presenten sin condiciones ante las autoridades congoleñas y la MONUC, a fin de proceder al desarme, la desmovilización y la reintegración de sus componentes. En este contexto, la MONUC deberá capacitar militarmente, en los ámbitos de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia de género y sexual, a las FARDC, y en el contexto más amplio del apoyo a la reforma del sector de la seguridad<sup>109</sup>.

## 15. Sáhara Occidental

En líneas generales, la situación se mantuvo en relativa calma en la zona y se ha proseguido con el proceso de limpieza de minas y municiones del Territorio<sup>110</sup>. El 22 de enero, el Frente Polisario (RASD) declaró el establecimiento de una zona económica exclusiva para el Sáhara Occidental, que se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas de la costa del Territorio. Tras firmar la declaración, el Secretario General del Frente Polisario, M. Abdelaziz, señaló que ésta se basaba en el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y en su soberanía permanente sobre sus recursos naturales y exhortó a la UE a suspender el Acuerdo de Pesca suscrito con Marruecos en 2005. El 27 y 28 de enero una delegación del Parlamento Europeo visitó la zona Occidental por primera vez desde 2002 para evaluar la situación de los derechos humanos. No obstante, sigue preocupando la dimensión humana del conflicto, en particular la situación de los refugiados.

Con todo, el Consejo de Seguridad se ha limitado a prorrogar el mandato de su Misión para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2010<sup>111</sup>.

## 16. Somalia

Somalia sigue inmersa en una grave crisis que afecta, fundamentalmente, a los ámbitos de la seguridad y humanitarios. La idea de poder lanzar una fuerza multinacional y que sustituya a la operación de la Unión Africana (AMISOM), choca frontalmente con el desinterés de los Estados ante una situación poco apta para garantizar la seguridad de los propios contingentes<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> Ver, en la 6253ª sesión del Consejo de Seguridad, de 23.12.2009, sobre la República Democrática del Congo, S/PV.6253, la intervención crítica de las medidas adoptadas por parte del representante de la República Democrática del Congo.

<sup>110</sup> Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 13.04.2009, S/2009/200 y *Corr. 1*.

<sup>111</sup> Resolución 1871 (2009), de 30.04.2009, S/RES/1871 (2009). En la 6117ª sesión del Consejo de Seguridad, de 30.04.2009, sobre Sáhara Occidental, S/PV.6117, Francia ha recordado la propuesta de autonomía presentada por Marruecos en 2007, y Costa Rica, Austria y México han lamentado que no se incluya referencia alguna en la Resolución a la protección de los derechos humanos.

<sup>112</sup> El Secretario General incluso llega a considerar decepcionante el hecho de que ningún Estado haya ofrecido aún tropas para una posible operación. Ver, Carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, de 19.12.2008, S/2008/804.

El Consejo de Seguridad, ante esta situación y a través de una Resolución de 16 de enero en el marco del Capítulo VII, ha instado a las partes a cumplir y aplicar el Acuerdo de Paz de Djibouti y poner fin a las hostilidades, de tal forma que se pueda asegurar la asistencia humanitaria. Además, ha celebrado la decisión de la Unión Africana (UA) de prorrogar AMISOM, por lo que ha renovado la autorización otorgada a los Estados miembros de la UA para que mantengan la misión, según lo previsto en la Resolución 1772 (2007), de 20 de agosto. Igualmente, ha expresado su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, para sustituir a AMISOM, pero sujeta a una Resolución ulterior y siempre que las condiciones de seguridad mejoren drásticamente<sup>113</sup>. Ya países como Uganda, Turquía y la propia Somalia, han considerado que establecer como condición *sine qua non* la existencia de paz y estabilidad en el país antes de poder lanzar una misión de Naciones Unidas, podría demorar la misma más de diez años<sup>114</sup>. Finalmente, el Consejo de Seguridad ha acogido la propuesta del Secretario General (S/2008/804, de 19.12.2008), de establecer en la Oficina Política de Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) una dependencia especializada que contaría, entre otras cosas, con expertos en adiestramiento policial y militar y en planificación de las actividades futuras de desarme, desmovilización y reintegración y de reforma del sector de la seguridad, así como un componente del estado de derecho y del sistema penitenciario.

Sin embargo, y a pesar de la formación de un gabinete de unidad el 20 de febrero, la situación no ha mejorado<sup>115</sup>. Agravándose con la decisión del gabinete del 10 de marzo,

---

<sup>113</sup> Resolución 1863 (2009), de 16.01.2009, S/RES/1863 (2009). Según su pár. 6, las funciones de esta futura operación de mantenimiento de la paz, serían: “a) Facilitar la asistencia y mejorar el acceso humanitarios, entre otras formas asegurando la infraestructura humanitaria fundamental y manteniendo enlaces con todas las partes en el Acuerdo de Paz de Djibouti y acuerdos ulteriores en la materia, así como facilitar la prestación de asistencia humanitaria a desplazados internos, niños y otros afectados; b) Prestar asistencia para la libre circulación, el desplazamiento en condiciones de seguridad y la protección de quienes participan en el proceso político, proporcionar seguridad para la infraestructura política fundamental y proteger y ayudar a las instituciones de un futuro gobierno de unidad en el desempeño de sus funciones; c) Supervisar, en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de la cesación de las hostilidades en virtud del Acuerdo de Paz de Djibouti, así como de cualesquiera acuerdos ulteriores de cesación del fuego y acuerdos de seguridad conjuntos concertados por conducto del Comité Conjunto de Seguridad, establecer enlaces con ese Comité y prestarle asistencia técnica en el desempeño de sus funciones, incluida la investigación de violaciones de la cesación del fuego, así como prestar apoyo en la labor de vigilancia del tráfico ilícito de armas comunicando al Grupo de Supervisión cualquier información al respecto; d) Velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y proteger a su personal, sus servicios e instalaciones, su equipo y su misión; e) Asistir, junto a donantes asociados regionales e internacionales y otros interesados, en la prestación de apoyo para el restablecimiento efectivo, el adiestramiento y la retención de fuerzas de seguridad inclusivas de Somalia, incluidas las fuerzas militares, la policía y el poder judicial”.

<sup>114</sup> Ver, la 6068ª sesión del Consejo de Seguridad, de 16.01.2009, sobre la situación en Somalia, S/PV.6068.

<sup>115</sup> El Consejo de Seguridad ha expresado, incluso, su preocupación por las noticias de que Eritrea ha proporcionado armas a quienes se oponen al Gobierno Federal de Transición de Somalia en infracción del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas. Ver, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 18.05.2009, S/PREST/2009/15.

y con el fin de acercar a los partidos más extremistas, de aplicar la *sharia* en Somalia. Además, la situación humanitaria sigue empeorando<sup>116</sup>.

El Consejo de Seguridad, en una nueva Resolución de 26 de mayo, igualmente en el marco del Capítulo VII, ha pedido a las partes que apoyen de forma clara el Acuerdo de Djibouti, ha condenado el resurgimiento de los combates y ha exigido el fin de las hostilidades. Respecto a las fuerzas internacionales, ha decidido seguir las recomendaciones del Secretario General, de tal modo que en una primera fase, se mantendrá el rumbo actual, fortaleciendo AMISOM al tiempo que se consolidan las instituciones somalíes; en una segunda fase, se iniciaría una intervención moderada en Somalia, para finalmente, en una tercera fase, sustituir AMISOM por una operación de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas<sup>117</sup>.

Durante el segundo semestre, la situación en Somalia ha seguido siendo muy frágil, con continuas presiones por parte de las fuerzas insurgentes, apoyadas, a su vez, por combatientes extranjeros. El 3 de diciembre se produjo un gravísimo atentado en Mogadishu en el cual fallecieron los Ministros de Salud, Educación Superior y Educación de Somalia, junto con numerosos civiles. Por otra parte, las medidas propuestas no pasan, por el momento, por la creación de una fuerza de mantenimiento de la paz que sustituya a la operación de la Unión Africana (AMISOM), la cual ha procedido a incrementar su dotación<sup>118</sup>. Respecto a la lucha contra la piratería, y gracias a las medidas navales, el centro de acciones ilegales se ha trasladado del Golfo de Adén al Océano Índico occidental y a las Seychelles<sup>119</sup>.

El Consejo de Seguridad<sup>120</sup>, actuando siempre en el marco del Capítulo VII, ha seguido en su condena a todo acto de piratería en la costa somalí y ha reconocido la labor realizada tanto por la Unión Europea como la OTAN y la Fuerzas Marítimas Combinadas. Igualmente, ha invitado a los Estados y organizaciones regionales a que alcancen acuerdos con terceros Estados dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el objeto de embarcar a agentes del orden (“shipriders”) de esos países, para facilitar la investigación y enjuiciamiento de las actividades de piratería. Finalmente, y previa petición del Gobierno Federal de Transición (GFT), ha procedido a prorrogar por doce meses las autorizaciones para actuar en las aguas territoriales de Somalia, y

<sup>116</sup> Informe del Secretario General sobre Somalia en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1863 (2009), de 16.04.2009, *S/2009/210*.

<sup>117</sup> Resolución 1872 (2009), de 26.05.2009, *S/RES/1872 (2009)*. Sobre las opciones y fases de implantación de una fuerza multinacional, ver par. 48 y ss. del Informe del Secretario General sobre Somalia en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1863 (2009), de 16.04.2009, *S/2009/210*, *cit. supra*.

<sup>118</sup> Ver, 6158ª sesión del Consejo de Seguridad, de 09.07.2009, sobre la situación en Somalia, *S/PV.6158*, p. 2, donde el representante de Somalia exige apoyo urgente lo antes posible. Ver, igualmente, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 09.07.2009, *S/PRST/2009/19*, en la cual se insiste en el apoyo al proceso de paz de Djibouti y a la Unión Africana; y Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 03.12.2009, *S/PRST/2009/31*.

<sup>119</sup> Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1846 (2008) del Consejo de Seguridad, de 13.11.2009, *S/2009/590*.

<sup>120</sup> Resolución 1897 (2009), de 30.11.2009, *S/RES/1897 (2009)*.

recogidas en las resoluciones 1846 (2008), de 2 de diciembre, y 1851 (2008), de 16 de diciembre, y que en ningún caso deberán afectar al derecho de paso inocente reconocido por el Derecho Internacional.

## **17. Sudán**

En palabras del Secretario General, “la situación en materia de seguridad sigue siendo precaria e imprevisible”, siendo continuos los enfrentamientos entre facciones armadas<sup>121</sup>. La orden de detención dictada por el Tribunal Penal Internacional contra el Presidente somalí el 4 de marzo por dos cargos de crímenes de guerra y cinco cargos de crímenes de lesa humanidad<sup>122</sup>, sigue dominando la escena política del país, en el cual la mayoría de fuerzas políticas han mostrado su apoyo al Al-Bashir. Por otra parte, y tras las negociaciones de alto nivel celebradas en Doha del 29 de abril al 3 de mayo, los Gobiernos de Chad y Sudán firmaron el Acuerdo de Doha, instrumento que establece un claro primer paso para la normalización de las relaciones bilaterales. Por medio del mismo, ambos Estados se han comprometido a dejar de apoyar a sus respectivos grupos armados de la oposición y solicitaron al Grupo de Contacto mayores esfuerzos para adoptar de forma urgente un plan de acción para el despliegue de una fuerza de observación y protección de las fronteras. A pesar de este Acuerdo, los enfrentamientos fronterizos entre las facciones armadas no han cesado<sup>123</sup>.

Tanto el Secretario General como los Estados miembros del Consejo de Seguridad han mostrado su rechazo a la expulsión de varias organizaciones no gubernamentales en la región Septentrional, con el consiguiente agravamiento de la situación humanitaria<sup>124</sup>. Por su parte, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la Misión de Naciones Unidas en Sudán (UNMIS) hasta el 30 de abril de 2010, siguiendo las recomendaciones del Secretario General, y destacando la importancia de desplegarla de forma adecuada y flexible para tener en cuenta las más probables zonas de conflicto<sup>125</sup>. Igualmente, ha mostrado su aprobación del acuerdo entre las partes de someter la disputa fronteriza de Abyei ante el Tribunal de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje, y ha solicitado a la UNMIS que haga uso de sus medios para proporcionar seguridad a la población civil, los actores humanitarios y el personal de Naciones Unidas.

Durante el segundo semestre de 2009, los enfrentamientos armados han seguido produciéndose en la zona fronteriza entre Chad y Sudán. La situación de seguridad en la región en Darfur se mantiene muy precaria, con continuos ataques a la población civil, y

---

<sup>121</sup> Informe del Secretario General sobre Sudán, de 17.04.2009, *S/2009/211*.

<sup>122</sup> Ver, Comunicado de Prensa del Tribunal Penal Internacional, ICC-CPI-20090304-PR394 “La CPI délivre un mandat d’arrêt à l’encontre du Président soudanais Omar Al Bashir”. ICC-02/05-01/09, Aff. *Le Procureur c. Omar Hassan Ahmed Al Bashir*.

<sup>123</sup> Informe del Secretario General sobre el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, de 09.06.2009, *S/2009/297*.

<sup>124</sup> Ver, 6116ª sesión del Consejo de Seguridad, de 30.04.2009, Informe del Secretario General sobre Sudán, *S/PV.6116*, p. 3.

<sup>125</sup> Resolución 1870 (2009), de 20.05.2009, *S/RES/1870 (2009)*.

especialmente debido a las consecuencias de la expulsión de las organizaciones humanitarias no gubernamentales<sup>126</sup>.

El Consejo de Seguridad ha procedido, inicialmente<sup>127</sup>, a ampliar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) por un período de 12 meses, hasta el 31 de julio de 2010, centrándose su actividad en la protección de civiles y el acceso seguro humanitario. Igualmente, ha exigido que las partes en conflicto adopten las medidas adecuadas para permitir el regreso voluntario y seguro de refugiados y desplazados, y la protección eficaz de mujeres y niños, especialmente frente a la violencia sexual. Posteriormente<sup>128</sup>, y actuando en el marco del Capítulo VII, ha decidido prorrogar hasta el 15 de octubre de 2010 el mandato del Grupo de Expertos, solicitándole al mismo que coordine sus actividades con la UNAMID, promoviendo de este modo el proceso político en Darfur.

### **18. Timor-Leste**

Timor-Leste ha dado muestras de una gran capacidad de recuperación tras los atentados contra el Presidente y el Primer Ministro del 11 de febrero de 2008. Existe una apuesta clara por normalizar la situación y seguir luchando por crear las condiciones adecuadas para alcanzar la paz, la estabilidad y el desarrollo a largo plazo. En esta línea, el Gobierno y la Misión de Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) han llegado a un acuerdo sobre la reasunción de responsabilidades de la policía nacional, que entrará en vigor a lo largo de 2009, y tras las indicaciones dadas por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1802 (2008) de 25 de febrero.

El Consejo de Seguridad, siguiendo las indicaciones del Secretario General, ha prorrogado la UNMIT hasta el 26 de febrero de 2010<sup>129</sup>, solicitándole que preste el apoyo necesario para que se celebren las elecciones locales previstas en 2009. Igualmente, ha apoyado la reasunción gradual de las funciones policiales de la Policía Nacional de Timor-Leste mediante un enfoque por etapas, tal y como establece el Secretario General en su Informe<sup>130</sup>.

### **19. Cuestiones transversales: mediación y arreglo pacífico de controversias**

Como cuestión transversal, y aplicable a toda situación de conflicto, la Presidencia, en nombre del Consejo de Seguridad emitió una Declaración el 21 de abril sobre “mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de

---

<sup>126</sup> Informe del Secretario General sobre el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, de 13.07.2009, *S/2009/352*.

<sup>127</sup> Resolución 1881 (2009), de 06.08.2009, *S/RES/1881 (2009)*.

<sup>128</sup> Resolución 1891 (2009), de 13.10.2009, *S/RES/1891 (2009)*.

<sup>129</sup> Resolución 1867 (2009), de 26.02.2009, *S/RES/1867 (2009)*. Ver, Informe del Secretario General sobre la Misión Integrada de Naciones Unidas en Timor-Leste, de 04.02.2009, *S/2009/72*.

<sup>130</sup> Informe del Secretario General sobre la Misión Integrada de Naciones Unidas en Timor-Leste, de 04.02.2009, *S/2009/72*, *cit. supra*, pág. 21.

controversias”<sup>131</sup>. En la misma, el Consejo de Seguridad muestra su intención de seguir participando en todas las etapas del conflicto, apoyando la mediación como un instrumento esencial para el arreglo pacífico de controversias, debiendo fomentarse la capacidad nacional y local. La mediación, como tal, debe ponerse en marcha en las fases iniciales de los conflictos, siendo las partes afectadas las principales responsables en una solución pacífica. Y ello porque las actividades de apoyo a la mediación deben poder responder a las exigencias de los procesos de paz que evolucionan con gran rapidez.

Por otra parte, en la Declaración, el Consejo de Seguridad hace suyo el reconocimiento a la continua labor realizada por el Departamento de Asuntos Políticos, en particular a través de la Dependencia de Apoyo a la Mediación, para responder a las crisis existentes. Finalmente, considera esencial que todas las partes activas en el arreglo pacífico de controversias, Estados miembros, organizaciones regionales y subregionales, sociedad civil y otros interesados, trabajen de forma conjunta y coordinada cuando participen en procesos de mediación.

## **20. Operaciones de Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz**

En agosto, la Presidencia del Consejo de Seguridad ha adoptado una Declaración sobre “operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”<sup>132</sup>. En la misma, se recuerda el esfuerzo realizado para mejorar el diálogo con los países contribuyentes de fuerzas en relación con la supervisión de las operaciones, y con objeto de establecer una serie de prácticas que se centran en el mantenimiento de un diálogo fluido con la Secretaría General y con los países contribuyentes. Más concretamente, se buscan herramientas que permitan el análisis de las dificultades que puedan surgir y mejorar el seguimiento y la evaluación de las operaciones.

Del mismo modo, se ha indicado varios aspectos sobre los que conviene reflexionar a fin de mejorar la preparación, planificación, seguimiento, evaluación y conclusión de las operaciones. Para ello se pretende establecer mandatos más claros, creíbles y realizables; concienciar sobre la importancia de disponer de recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos; y mejorar el intercambio de información entre todas las partes implicadas, resaltando la importancia de contactos tempranos en la primera fase de las operaciones. Finalmente, en la Declaración de la Presidencia, se ha destacado la labor del Secretario General en este ámbito, resaltándose las evaluaciones y recomendaciones formuladas en el texto oficioso *Un nuevo programa de alianzas: configuración de un nuevo horizonte para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas*<sup>133</sup>.

---

<sup>131</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 21.04.2009, *S/PREST/2009/8*. Ver, igualmente, 6108ª sesión del Consejo de Seguridad, de 21.04.2009, mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, *S/PV.6108*.

<sup>132</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 05.08.2009, *S/PRST/2009/24*. Ver, 6178ª sesión del Consejo de Seguridad, de 05.08.2009, sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *S/PV.6178*.

<sup>133</sup> Ver el texto en, <http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/newhorizon.pdf>.

## 21. Tribunales Internacionales para Rwanda y Yugoslavia

El Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII, ha procedido a renovar el mandato de los jueces miembros de los Tribunales Internacionales para Rwanda<sup>134</sup> y para Yugoslavia<sup>135</sup>.

## V. LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

### 1. Burundi

Durante el período de referencia, preparatorio de las elecciones legislativas de 2010, se ha vuelto al marco legislativo, manteniéndose estable la situación de seguridad. Así, las Fuerzas de Liberación Nacional (FNL), se desarmaron y se transformaron en un partido político. No obstante, se constata un aumento de la delincuencia, especialmente la violencia armada y sexual<sup>136</sup>.

El Consejo de Seguridad, a través de su Resolución 1902 (2009), de 17 de diciembre<sup>137</sup>, siguiendo las recomendaciones del Secretario General, ha decidido prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). La misma, deberá centrar su mandato en el apoyo al proceso electoral, la gobernanza democrática, la consolidación de la paz, la reintegración sostenible y las cuestiones de género. Del mismo modo, ha reconocido la labor desarrollada, en pro de la consolidación de la paz, de la Iniciativa de Paz Regional, los facilitadores de Sudáfrica, la Dirección Política y la Asociación para la Paz en Burundi. Por otra parte, ha instado al Gobierno de Burundi a que adopte las medidas adecuadas para que en 2010 se puedan llevar a cabo unas elecciones libres, justas y pacíficas. Finalmente, ha destacado la importancia de ampliar el respeto y la protección de los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad - que conlleva la formación y capacitación de los miembros de los servicios de seguridad y policía de acuerdo con los estándares internacionales -, y la conclusión de manera exitosa del proceso de desarme y desmovilización.

### 2. Guinea-Bissau

La incipiente transición hacia un Estado consolidado en la paz se ha visto quebrada con el asesinato del Presidente de Guinea-Bissau, J.B. Vieira, y el Jefe del Estado Mayor, T. N. Waie, los días 1 y 2 de marzo. En junio, el Ministro de Administración Territorial y

---

<sup>134</sup> Resolución 1878 (2009), de 07.07.2009, *S/RES/1878 (2009)*, y Resolución 1901 (2009), de 16.12.2009, *S/RES/1901 (2009)*.

<sup>135</sup> Resolución 1877 (2009), de 07.07.2009, *S/RES/1877 (2009)*, y Resolución 1900 (2009), de 16.12.2009, *S/RES/1900 (2009)*.

<sup>136</sup> Sexto informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi, de 30.11.2009, *S/2009/611*. Ver, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, "Burundi: to integrate the FNL successfully", *Africa Briefing*, nº 63, 30.07.2009.

<sup>137</sup> Resolución 1902 (2009), de 17.12.2009, *S/RES/1902 (2009)*.



candidato a las elecciones presidenciales, fue igualmente asesinado. Si bien se están llevando a cabo gestiones por parte del Gobierno a fin de esclarecer estos hechos, la situación pone de relieve la necesidad de reformar la seguridad, la defensa y la justicia del país<sup>138</sup>. Para ello, la Comunidad Internacional en su conjunto, ha mostrado su disponibilidad en apoyar a las instituciones de Guinea-Bissau para lograr la vuelta a la normalidad<sup>139</sup>.

En materia de consolidación de la paz, el Consejo de Seguridad ha prorrogado el mandato de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz (UNOGBIS) hasta el 31 de diciembre de 2009, y ha solicitado al Secretario General que establezca una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en el país (UNIOGBIS) para sustituir a la UNOGBIS, y que entraría en funcionamiento el 1 de enero de 2010<sup>140</sup>.

Durante el segundo semestre de 2009, se han mantenido las tensiones provocadas por el asesinato del candidato a la Presidencia y el ex Ministro de Administración Territorial. No obstante, las elecciones presidenciales del 28 de junio, y en segunda vuelta el 26 de julio, transcurrieron pacíficamente. Además, el Fondo para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau se está ejecutando progresivamente, lo que da idea de una paulatina

---

<sup>138</sup> Ver, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 03.03.2009, *S/PRST/2009/2*, e Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, de 31.03.2009, *S/2009/169*. Igualmente, INTERNATIONAL CRISIS GROUP (ICG), "Guinea-Bissau: Beyond Rule of the Gun", *Africa Briefing* n° 61, 25.06.2009.

<sup>139</sup> Prueba de la voluntad de la Comunidad Internacional, la tenemos en la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 09.04.2009, *S/PREST/2009/6*, en la cual "El Consejo de Seguridad toma nota del Comunicado Final de la 26ª Reunión del Consejo de Mediación y de Seguridad de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), en el que el Consejo señala la necesidad de desplegar contingentes militares y policiales para asegurar la protección de las instituciones republicanas, las autoridades y el proceso electoral de Guinea-Bissau".

<sup>140</sup> Ver, Resolución 1876 (2009), de 26.06.2009, *S/RES/1876 (2009)*. Según su pár. 3, la UNIOGBIS tendría como tareas fundamentales: "a) Asistir a la Comisión de Consolidación de la Paz en la atención de las necesidades críticas de Guinea-Bissau en materia de consolidación de la paz; b) Fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales a fin de mantener el orden constitucional, la seguridad pública y el pleno respeto del estado de derecho; c) Apoyar a las autoridades nacionales para establecer un cuerpo de policía y sistemas de aplicación de la ley y justicia penal efectivos y eficientes; d) Apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional; e) Prestar asistencia y apoyo estratégicos y técnicos al Gobierno de Guinea-Bissau para desarrollar y coordinar la ejecución de la estrategia de reforma del sector de la seguridad; f) Ayudar a las autoridades nacionales a combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada así como la trata de personas, especialmente la trata de niños; g) Apoyar los esfuerzos realizados a nivel nacional para frenar la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras; h) Emprender actividades de promoción, protección y vigilancia de los derechos humanos y apoyar la institucionalización del respeto del estado de derecho; i) Incorporar una perspectiva de género en la consolidación de la paz, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008); j) Estrechar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados en sus esfuerzos por contribuir a la estabilización de Guinea-Bissau; k) Ayudar a movilizar la asistencia internacional". Ver, igualmente, Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, de 10.06.2009, *S/2009/302*.

vuelta a la normalidad. Por otra parte, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz (UNIOGBIS) ha empezado a tomar forma gracias a la labor del Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>141</sup>.

El Consejo de Seguridad, a través de una Declaración de su Presidencia<sup>142</sup>, ha centrado su apoyo en la reforma del sector de seguridad en el país – teniendo en cuenta concretamente la labor desarrollada por la UE – y la lucha contra los estupefacientes y el tráfico de drogas. Respecto al proceso de consolidación, ha recordado su apoyo a la aplicación del Marco Estratégico, que será esencial para definir el mandato de la UNIOGBIS, y la importancia de la dimensión regional de los problemas existentes para el proceso de consolidación de la paz en Guinea-Bissau.

### **3. Guinea-Conakry**

El 28 de septiembre se produjo una matanza cuando miembros del ejército dispararon contra civiles participantes en una manifestación. Estos acontecimientos, además de otros actos que implican violaciones graves de los derechos humanos, han sido rápidamente condenados por el Consejo de Seguridad, el Grupo de Contacto Internacional, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana. Además, se ha planteado la necesidad de crear una comisión de investigación de los hechos y la imposición de sanciones contra determinadas personas, entre ellas el Presidente del Consejo Nacional para la Democracia y el Desarrollo, y un embargo de armas<sup>143</sup>.

### **4. República Centroafricana**

En República Centroafricana, la situación de inseguridad y de enfrentamiento parece haberse intensificado por parte de los grupos armados, afectando de manera preocupante a la seguridad y derechos de la infancia. Del mismo modo, se ha ralentizado el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo de Seguridad ha solicitado a todas las partes que elaboren y pongan en práctica, y en colaboración con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz, planes de acción que conlleven la máxima protección de los niños en los conflictos armados, y en el marco de las Resoluciones 1539 (2004), de 22 de abril, y 1612 (2005), de 26 de julio<sup>144</sup>. Finalmente, ha apoyado la recomendación del Secretario General de establecer una Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la

---

<sup>141</sup> Ver, Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, de 22.10.2009, *S/2009/552*.

<sup>142</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 05.11.2009, *S/PRST/2009/29*.

<sup>143</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 28.10.2009, *S/PRST/2009/27*. Ver, INTERNATIONAL CRISIS GROUP, “Guinea: Military Rule Must End”, *Africa Briefing*, nº 66, 16.10.2009.

<sup>144</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 07.04.2009, *S/PRST/2009/5*. Ver, igualmente, Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Centroafricana, de 03.02.2009, *S/2009/66*.

Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) y que sustituiría a la actual Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz (BONUCA)<sup>145</sup>.

Finalmente, el Consejo de Seguridad, a través de una Declaración de su Presidencia, ha solicitado un mayor esfuerzo para reformar el sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, y que se produzca un aumento de los derechos humanos. En esta labor, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BINUCA) – que entrará en funcionamiento el 1 de enero de 2010 -, debe prestar un apoyo oportuno y adecuado<sup>146</sup>.

## **5. Sierra Leona**

La situación se ha mantenido tranquila sin incidentes de renombre, realizándose continuos diálogos entre los principales partidos políticos y en el marco de la estructura de pacificación montada por Naciones Unidas<sup>147</sup>.

En este contexto, el Consejo de Seguridad, y siguiendo las recomendaciones del Secretario General, ha decidido prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) hasta el 30 de septiembre de 2010<sup>148</sup>. La operación deberá prestar asistencia al Gobierno nacional en la reforma constitucional, la creación de una capacidad de policía acorde

---

<sup>145</sup> En la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 07.04.2009, *S/PRST/2009/5 cit. supra*, se indica que las funciones de la BINUCA serían: “a) Prestar asistencia a los esfuerzos nacionales y locales por aplicar los resultados del diálogo, en particular apoyando las reformas en materia de gobernanza y los procesos electorales; b) Prestar asistencia para completar con éxito el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma de las instituciones del sector de la seguridad, y apoyar las actividades de promoción del estado de derecho; c) Apoyar los esfuerzos por restablecer la autoridad del Estado en las provincias; d) Apoyar los esfuerzos por mejorar la capacidad nacional en el ámbito de los derechos humanos y promover el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, la justicia y la rendición de cuentas; e) Coordinar estrechamente sus actividades con la Comisión de Consolidación de la Paz y apoyar su labor, así como la ejecución del Marco Estratégico para la Consolidación de la Paz y de los proyectos que reciben apoyo del Fondo para la Consolidación de la Paz; f) Intercambiar con la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) información y análisis sobre las nuevas amenazas para la paz y la seguridad en la región”. Como tarea adicional, se recoge “g) Contribuir a que, en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, se tenga debidamente en cuenta la protección de los niños, incluso apoyando los mecanismos de vigilancia e información establecidos de conformidad con las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)”. Ver, Carta de fecha 3 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, de 05.03.2009, *S/2009/128*; Igualmente, Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación a la Paz en la República Centroafricana, de 12.06.2009, *S/2009/309*.

<sup>146</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 21.12.2009, *S/PRST/2009/35*. Igualmente, Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las Actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, de 08.12.2009, *S/2009/627*.

<sup>147</sup> Tercer informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, de 01.09.2009, *S/2009/438*.

<sup>148</sup> Resolución 1886 (2009), de 15.09.2009, *S/RES/1886 (2009)*.

con los estándares internacionales, luchar contra la corrupción, el tráfico de drogas y la criminalidad organizada y el desempleo juvenil, asistiendo, por otra parte, a la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo para la Consolidación de la Paz. Además, se prevé una transición de la UNIPSIL a un equipo de las Naciones Unidas en el país.

## **6. Consolidación de la paz después de los conflictos**

Por medio de una Declaración de su Presidencia<sup>149</sup>, y tomando en cuenta el Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2009/304)<sup>150</sup>, el Consejo de Seguridad ha destacado el importante papel de las autoridades nacionales en la restauración de la normalidad institucional y normativa, así como la labor de apoyo por parte de las Naciones Unidas. Igualmente, ha reconocido la necesidad imperante de disponer de una financiación rápida, flexible y previsible para la consolidación de la paz después de los conflictos. Finalmente, se ha comprometido a aplicar un enfoque integrado de tal modo que en sus deliberaciones se tengan en cuenta no solo el establecimiento y mantenimiento de la paz, sino igualmente la consolidación de la paz y el desarrollo. Con ello, podrá darse una respuesta rápida y eficaz a las situaciones de post-conflicto.

## **VI. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

### **1. Civiles en conflictos armados**

El Consejo de Seguridad ha mostrado su profunda preocupación por el hecho de que los civiles continúen siendo las principales víctimas en los conflictos armados<sup>151</sup>. Es más, ha afirmado que los civiles suelen ser objetivos directos de los ataques y son utilizados

---

<sup>149</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 22.07.2009, *S/PRST/2009/23*.

<sup>150</sup> Ver, Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos, de 11.06.2009, *S/2009/304*. En la sección V de dicho Informe (pár. 26-79), se expone un plan para mejorar la respuesta de las Naciones Unidas en el período inmediatamente posterior al conflicto y facilitar una respuesta más rápida y más coherente de la comunidad internacional en general. Los elementos básicos de ese plan son: a) la presencia sobre el terreno de equipos directivos de las Naciones Unidas más preparados, más eficaces y que reciban un mayor apoyo; b) la pronta concertación de un acuerdo sobre las prioridades y la articulación de los recursos en torno a ellas; c) la intensificación del apoyo de las Naciones Unidas para fomentar la implicación nacional y aumentar la capacidad nacional desde el primer momento; d) la racionalización y el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para aportar conocimientos, asistencia de expertos y personal listo para el despliegue a fin de atender las necesidades de consolidación de la paz más urgentes, de forma concertada con los asociados que presenten ventajas comparativas en ámbitos específicos, así como la prestación de asistencia a los países para determinar y aprovechar las capacidades más convenientes a nivel global; y e) la colaboración con los Estados Miembros, especialmente los donantes, para aumentar la agilidad, la armonización, la flexibilidad y la tolerancia del riesgo de los mecanismos de financiación. Ver, igualmente, 6165ª sesión del Consejo de Seguridad, de 22.07.2009, sobre la consolidación de la paz después de los conflictos, *S/PV.6165*.

<sup>151</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 14.01.2009, *S/PRST/2009/1*. Se adjunta como Anexo a la Declaración, la tercera versión actualizada del *Aide-mémoire* para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles.

como escudos humanos. Ha exigido que todas las partes pongan fin de inmediato a estas prácticas y ha recordado que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, y satisfacer sus necesidades básicas, con especial atención a mujeres y niños. Igualmente, ha destacado la importancia de permitir el acceso seguro y sin restricciones del personal humanitario y de socorro a fin de poder atender en las mejores condiciones a los civiles afectados, y siempre en el marco del Derecho Internacional Humanitario. Por su parte, el Secretario General ha presentado una serie de recomendaciones al Consejo de Seguridad para promover el acceso de personas necesitadas<sup>152</sup>.

En el segundo semestre de 2009, el Consejo de Seguridad ha adoptado una nueva Resolución sobre los civiles en conflictos armados<sup>153</sup>. En la misma, ha condenado todo ataque perpetrado contra la población civil, en especial mujeres y niños, y ha exigido a todas las partes en conflicto que respeten las normas básicas de Derecho Internacional

---

<sup>152</sup> Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, de 29.05.2009, *S/2009/277*. Las recomendaciones se reproducen en los párr. 62-63: “62....a) Condenar sistemáticamente los impedimentos del acceso de la asistencia humanitaria que violan el derecho internacional humanitario y pedir que se eliminen de inmediato; b) Pedir a las partes en conflicto y los terceros Estados que cumplan estrictamente sus obligaciones de permitir y facilitar el paso rápido y sin trabas de los envíos, el equipo y el personal de socorro, y alentar a los Estados a que fomenten el respeto de los principios humanitarios; c) Pedir a las partes en conflicto que permitan el paso seguro de los civiles que intentan huir de las zonas de combate; d) Exhortar a las partes en conflicto a que acuerden la suspensión temporal de las hostilidades y declaren días de tranquilidad con el fin de permitir a los agentes humanitarios realizar actividades de socorro; e) Exhortar a las partes en conflicto a que cooperen con las organizaciones humanitarias para establecer arreglos de solución de conflictos con el fin de facilitar la prestación de asistencia durante las hostilidades; f) Exhortar a las partes pertinentes a que concluyan y apliquen acuerdos para acelerar el despliegue del personal y los bienes humanitarios. Declarar una moratoria estándar de los requisitos para el visado, los permisos de trabajo y de viaje y las restricciones a la importación de bienes y equipo humanitario contribuiría a las negociaciones; g) Encomendar a las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas que, cuando corresponda y según se solicite, ayuden a crear condiciones propicias para una acción humanitaria segura, oportuna y sin trabas; h) Aplicar medidas selectivas contra las personas que obstruyan el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución; i) Remitir los casos graves y prolongados de obstaculización intencional de la entrega de suministros de socorro a la Corte Penal Internacional. 63. Además, teniendo en cuenta la frecuencia y la gravedad de los ataques y otras violaciones contra los trabajadores humanitarios, el Consejo de Seguridad debería: a) Condenar sistemáticamente y pedir que cesen de inmediato todos los actos de violencia y otras formas de acoso dirigidos deliberadamente contra los trabajadores humanitarios; b) Pedir a las partes en conflicto que cumplan estrictamente el derecho internacional humanitario, incluida la obligación de respetar y proteger al personal de socorro y las instalaciones, el material, las unidades y los vehículos que participan en la asistencia humanitaria; c) Pedir a los Estados afectados por conflictos armados que ayuden a crear condiciones propicias para una acción humanitaria segura, oportuna y sin trabas; d) Pedir a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen y apliquen la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo; e) Aplicar medidas selectivas contra las personas responsables de los ataques contra los trabajadores y bienes humanitarios; f) Remitir los casos graves de ataques contra trabajadores humanitarios a la Corte Penal Internacional”.

<sup>153</sup> Resolución 1894 (2009), de 11.11.2009, *S/RES/1894 (2009)*. Ver, Carta de fecha 2 de noviembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas, *S/2009/567*, y 6216ª sesión del Consejo de Seguridad, de 11.11.2009, sobre civiles en conflictos armados, *S/PV.6216*.

Humanitario, de derechos humanos y de derecho de los refugiados. Igualmente, ha incentivado el conocimiento y la formación sobre el Derecho Internacional Humanitario, así como la cooperación con los actores internacionales<sup>154</sup>. Para esto último, ha abogado por una claridad en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz onusianas. Por otra parte, se ha valorado muy positivamente el *Aide-mémoire* para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles (S/PRST/2009/1, de 14.01.2009), y ha defendido la necesidad de aplicarlo teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada conflicto o crisis.

Finalmente, es interesante observar en esta Resolución, que el Consejo de Seguridad ha defendido la imprescriptibilidad de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, al afirmar, en el párrafo 10, "...su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes...".

## 2. La Mujer y la paz y la seguridad

Uno de los temas centrales de debate por parte del Consejo de Seguridad, ha sido la situación de la mujer en el contexto de la paz y la seguridad, y teniendo en cuenta el mandato dado por la Resolución 1820 (2008), de 19 de junio<sup>155</sup>. Así, en la Resolución

---

<sup>154</sup> Párrafo 7 de la Resolución 1894 (2009): "7. *Exhorta* a las partes interesadas a: a) Asegurar la difusión más amplia posible de la información relativa al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados; b) Proporcionar capacitación a los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, el personal asociado de las fuerzas armadas, la policía civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley y los profesionales judiciales y jurídicos; y sensibilizar a la sociedad y la población civil sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto, con miras a lograr su cumplimiento pleno y efectivo; c) Asegurar que las órdenes e instrucciones impartidas a las fuerzas armadas y otras instancias pertinentes se ajusten a las disposiciones aplicables del derecho internacional y que se acaten, entre otros medios, estableciendo procedimientos disciplinarios efectivos, en los cuales la adhesión estricta al principio de la responsabilidad del mando debe ser esencial para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario; d) Procurar recibir, cuando proceda, el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, así como de los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y, cuando proceda, de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en materia de capacitación y sensibilización sobre el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados".

<sup>155</sup> Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, de 15.07.2009, S/2009/362. En este Informe, en su pár. 56, el Secretario General, presentó una serie de recomendaciones al Consejo de Seguridad: a) hacer un llamamiento claro a todas las partes en conflicto para que cumplan con el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados; b) mantener un diálogo fluido con todas las partes para que conozcan la normativa internacional vigente; c) incluya en sus Resoluciones del Capítulo VII, referencias explícitas a la prevención de la violencia sexual; d) vele por que en las Resoluciones se instruya a los componentes de derechos humanos o de delitos graves de las operaciones de mantenimiento de la paz que vigilen, investiguen y documenten la violencia sexual, informando de ello; e) se asegure de que los comités de sanciones tengan el mandato de hacer frente a la violencia sexual y reciban información y listas con los nombres de las personas y las partes que cometan actos de violencia sexual; f) siga apoyando al Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados; g) vele por que el Grupo de

1888 (2009), de 30 de septiembre<sup>156</sup>, ha reiterado los efectos altamente negativos que tiene la violencia sexual en los conflictos armados, por lo que ha exigido a las partes en conflicto pongan fin a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato adoptando las medidas legales necesarias. Es más, el Consejo de Seguridad ha procedido a solicitar al Secretario General que nombre un Representante Especial con el mandato de promover entre todas las partes interesadas la eliminación de cualquier violencia sexual en los conflictos armados; y que designe a un equipo de expertos para que analicen cualquier situación particularmente preocupante. Del mismo modo, ha alentado a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil a mejorar las capacidades nacionales en los ámbitos judicial y policial. Respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo ha abogado para que en sus resoluciones de establecimiento o prórroga, se haga expresa referencia a la prevención de la violencia sexual, con objeto principalmente de proteger a mujeres y niños. Finalmente, se ha alentado a los Estados a que aumenten el componente femenino en los contingentes nacionales cedidos.

Posteriormente, en la Resolución 1889 (2009), de 5 de octubre<sup>157</sup>, y en términos muy parecidos a la anterior Resolución, ha vuelto a condenar enérgicamente cualquier violación del derecho internacional cometida sobre las mujeres y niñas en conflicto armados y ha insistido en que los Estados y las organizaciones regionales e

---

Expertos del Consejo de Seguridad encargado de la protección de los civiles adopte medidas contra la violencia sexual; h) solicite a los Representantes Especiales del Secretario General, el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y sus consecuencias, y el o los Presidentes de la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos para que celebren reuniones informativas y proporcionen documentación sobre la violencia sexual; i) establezca una comisión de investigación sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, en concreto los casos de violencia sexual en el Chad, la República Democrática del Congo y el Sudán; j) asegure que todos los datos sobre violencia sexual sean examinados por uno o varios grupos de trabajo del Consejo, a fin de que puedan emitirse recomendaciones; k) pida un informe de seguimiento que incluya una propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo o procedimiento adecuado para que el Consejo de Seguridad pueda examinar las medidas adoptadas por las partes en un conflicto armado para cumplir con sus obligaciones; l) considere la posibilidad de prestar la misma atención a la violencia sexual cometida contra civiles en cualquiera de las situaciones que constituyan motivo de preocupación.

<sup>156</sup> Resolución 1888 (2009), de 30.09.2009, *S/RES/1888 (2009)*. Ver, 6195ª sesión del Consejo de Seguridad, de 30.09.2009, sobre la mujer y la paz y la seguridad, *S/PV.6195*. En esta Resolución, se va a tener en cuenta el Informe del Secretario General sobre la mujer y la paz y la seguridad, de 16.09.2009, *S/2009/465*, en cuyo pár. 84, el Secretario General propone, entre otras, las siguientes medidas: a) el compromiso a la plena aplicación de la Resolución 1325 (2000), de 31 de octubre; b) los Estados deben no solo condenar las violaciones de los derechos de la mujer sino igualmente adoptar las medidas concretas para enjuiciar y condenar a los culpables; c) los Estados deben favorecer la plena participación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones; d) el Consejo de Seguridad debe adoptar una estrategia que favorezca la participación de la mujer en todas las fases de los procesos de paz; e) el Consejo de Seguridad debe exigir que en todos los informes nacionales que se le presenten, se informe sobre las consecuencias de los conflictos armados sobre la mujer y las niñas; f) los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y todas las partes interesadas deben esforzarse para incrementar los recursos humanos y financieros a fin de incorporar la perspectiva de género en los procesos de paz y seguridad.

<sup>157</sup> Resolución 1889 (2009), de 05.10.2009, *S/RES/1889 (2009)*. Ver, Carta de fecha 18 de septiembre de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas, *S/2009/490*.

internacionales deben seguir adoptando las medidas adecuadas para mejorar la participación de la mujer en todas las fases de los procesos de paz, incluido las misiones de mantenimiento de la paz. Finalmente, solicita al Secretario General que asegure que en todos los informes nacionales se haga referencia expresa sobre los efectos de las situaciones de conflicto armado sobre las mujeres y las niñas.

### 3. Los niños y los conflictos armados

El Consejo de Seguridad, a través de una Declaración de su Presidencia de 29 de abril, ha tomado nota del octavo Informe del Secretario General relativo a los niños y los conflictos armados<sup>158</sup>, y ha insistido en la necesidad de adoptar una estrategia de prevención de conflictos a fin de aumentar la protección de los niños. Más concretamente, el Consejo de Seguridad promueve, en dicha protección, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos. El Consejo de Seguridad continúa con una clara condena al reclutamiento de niños en los conflictos armados, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones de todo tipo, raptos, denegación de asistencia humanitaria y los ataques a las escuelas y hospitales por las partes en conflicto. Es interesante observar que el Consejo de Seguridad ha dado una importancia primordial, por cuestiones de publicidad y presión pública, a incluir como Anexo de los informes de Secretario General, un listado donde se recojan las partes en conflicto que cometen actos contra la infancia y estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable. De este modo, el Consejo de Seguridad les conmina para que pongan fin a las infracciones y abusos, y adopten compromisos y medidas en colaboración con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Finalmente, el Consejo de Seguridad ha destacado la importancia de facilitar el acceso de asistencia humanitaria a los niños y la importante función de la educación en las zonas de conflicto armado.

El Consejo de Seguridad, a través de su Resolución 1882 (2009), de 4 de agosto<sup>159</sup>, ha vuelto a abordar el tema de los niños en los conflictos armados. La misma, y con carácter general, centra la atención en la necesidad de una actuación efectiva de todas las partes para prevenir cualquier violación de los derechos de la infancia<sup>160</sup>.

<sup>158</sup> Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, de 26.03.2009, *S/2009/158*; Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 29.04.2009, *S/PREST/2009/9*.

<sup>159</sup> Resolución 1882 (2009), de 04.08.2009, *S/RES/1882 (2009)*.

<sup>160</sup> En la 6176ª sesión del Consejo de Seguridad, de 04.08.2009, sobre los niños y los conflictos, *S/PV.6176*, p. 3, el representante de México, resume acertadamente el contenido de la Resolución en los siguientes términos “La resolución 1882 (2009) representa un avance fundamental en la agenda de protección de los niños, al ampliar los criterios por medio de los cuales las partes en un conflicto armado pueden ser incluidas en los informes que el Secretario General presenta anualmente sobre esta problemática. De este modo, la responsabilidad de las partes que, en contravención del derecho internacional, cometan asesinatos y mutilaciones, así como violaciones y otras formas de violencia sexual en contra de los niños, podrá ser examinada por el Consejo de Seguridad. En estrecha vinculación con lo anterior, la resolución aborda aspectos importantes inherentes a la ampliación de los criterios, en particular la elaboración de planes de acción que buscan terminar con las prácticas de reclutamiento, asesinatos, mutilaciones y violencia sexual. Asimismo, a fin de combatir la impunidad, la resolución solicita que los Estados tomen acciones para llevar ante la justicia —nacional e internacional— a quienes



Con esta motivación, el Consejo de Seguridad ha condenado todo acto de reclutamiento y uso de los niños en los conflictos, así como la violación de sus derechos más fundamentales. Ha solicitado, asimismo, al Secretario General, a través de su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, a favorecer un intercambio fluido con los gobiernos interesados, en particular respecto al listado publicado como anexo en sus Informes sobre las partes en conflicto que cometen asiduamente actos contra la infancia. A estos últimos, los ha invitado a desarrollar planes de acción concretos para acabar con estas prácticas odiosas. Respecto a los Informes del Secretario General, deberán ser más transparentes y completos, de modo que se conozca por parte de los Estados los criterios utilizados para que una parte en conflicto pueda ser incluida en el listado publicado como anexo. Finalmente, ha agradecido que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz haya incorporado la protección de la infancia en los mandatos de sus misiones.

## **VII. EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES**

### **1. Paz y seguridad en África**

En la sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de marzo, en la que se examinó la cuestión de la “Paz y seguridad en África”<sup>161</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad reiteró la responsabilidad primordial que le corresponde a este órgano en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Igualmente, recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva.

En este sentido, el Consejo de Seguridad ha valorado enormemente la implicación de la Unión Africana (UA) a fin de resolver los conflictos en su continente, por lo que ha mostrado su disposición a apoyarla, y mejorar su capacidad de actuación. Especial relevancia está teniendo en este ámbito la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), las iniciativas para suministrar un módulo de apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) y el establecimiento del fondo fiduciario previsto en la Resolución 1863 (2009), de 16 de enero, del Consejo de Seguridad.

---

incurran en crímenes contra los niños en situaciones de conflictos armados. La resolución contribuye a la transparencia al solicitar al Secretario General que se hagan públicos los criterios y procedimientos utilizados para incluir y suprimir de los informes a las partes en conflicto que cometen los delitos a los que nos hemos referido; y que se intercambie información oportuna con los gobiernos interesados por conducto de su Representante Especial. Por todo lo anterior, la resolución 1882 (2009) es una formidable herramienta para la Oficina del Representante del Secretario General, el UNICEF, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, los equipos de monitoreo de las Naciones Unidas, y otros actores como las organizaciones no gubernamentales”.

<sup>161</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 18.03.2009, *S/PRST/2009/3*.

Destaca el apoyo expreso del Consejo de Seguridad a los esfuerzos de la UA para la puesta en marcha de una Fuerza de reserva y un sistema de alerta temprana, en el marco del Programa Decenal de Fomento de la Capacidad para la Unión Africana sobre la Paz y la Seguridad. Ello repercutirá de manera destacable en la predisposición de elementos materiales y humanos para hacer frente de forma rápida a cualquier situación potencial de crisis en el continente.

En una nueva Declaración de la Presidencia con ocasión de la sesión de 5 de mayo del Consejo de Seguridad nuevamente sobre “Paz y Seguridad en África”<sup>162</sup>, ante algunos acontecimientos anticonstitucionales y cambios forzosos de gobiernos en el continente africano, se ha apoyado expresamente las medidas preventivas adoptadas por la UA y las organizaciones subregionales. Estas actuaciones enriquecen la aplicación material de los principios ubicados en la Carta de Naciones Unidas, fundamentalmente en lo referido a las relaciones pacíficas entre los Estados y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

El 26 de octubre, el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas ha vuelto a interesarse por la cuestión de “la paz y la seguridad en África”, en especial en cuestiones de mantenimiento de la paz. Así, a través de una Declaración de su Presidente<sup>163</sup>, se ha abordado la cuestión de la mejora del potencial de las organizaciones regionales, en concreto la Unión Africana, cuando lleve a cabo misiones autorizadas por él.

---

<sup>162</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 05.05.2009, *S/PRST/2009/11*.

<sup>163</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 26.10.2009, *S/PRST/2009/26*, p. 2: “El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidencia (*S/PRST/2009/3*) en que pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los arbitrios concretos para brindar un apoyo eficaz a la Unión Africana cuando lleva a cabo operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas, que incluyera una evaluación detallada de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas (*A/63/666-S/2008/813*), en particular las relativas a la financiación, así como al establecimiento de un equipo conjunto de la Unión Africana y de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad observa que dicho informe es una contribución importante a la labor general encaminada a aumentar la capacidad de la Unión Africana para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad hace notar con aprecio el informe del Secretario General sobre el apoyo a las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas (*A/64/359-S/2009/470*)”. El acercamiento institucional entre ambas organizaciones internacionales implica también según la Declaración que se forje una “asociación estratégica efectiva”, en particular entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana. Además el fomento de las capacidades de la Unión Africana no es una cuestión nueva y en la Declaración se recuerda que es un objetivo del programa decenal conjunto adoptado entre Naciones Unidas y la Unión Africana y en el que se prevé también la activación de una “fuerza de reserva” y un mecanismo de “alerta temprana” que pudiera operar a nivel regional. Para desplegar todas las líneas o mecanismos de colaboración la Declaración cita como precedente interesante o experiencia adquirida la Misión de la Unión Africana en Sudán y en Somalia y la operación híbrida Unión Africana y Naciones Unidas en Darfur.

## **2. Tráfico de droga y delincuencia internacional organizada en África**

El Presidente del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas ha realizado una Declaración sobre el tráfico de drogas en África con motivo del examen de la cuestión de la “Paz y la Seguridad en África”<sup>164</sup>. En la Declaración se ha resaltado el carácter preocupante de la situación de este tráfico en el continente y la delincuencia internacional en cuanto a la dimensión que adquiere el fenómeno y las conexiones que se están observando con el terrorismo internacional, insistiendo también en la necesidad de fortalecer la cooperación con los Estados de las organizaciones regionales y subregionales<sup>165</sup>.

## **3. Consolidación de la paz en África occidental**

El Consejo de Seguridad se ha interesado en su 6160ª sesión por el tema de la “Consolidación de la paz en el África occidental”<sup>166</sup>. El interés de este tema se observa en las distintas amenazas a la paz y la seguridad que existen en esa parte del continente debido a cambios inconstitucionales de gobiernos o de acceso a ellos por medios ilegítimos. Igualmente, es significativo las actividades terroristas en la banda Saheliana, la inseguridad marítima en el Golfo de Guinea, el tráfico ilícito de drogas, la proliferación de armas pequeñas y ligeras y la repercusión de la crisis económica mundial. En esta sesión, el Consejo de Seguridad ha reconocido la implicación positiva en la resolución de los conflictos, la promoción de los derechos humanos, la democracia, el Estado de derecho y el orden constitucional en esta parte de África de las organizaciones subregionales como la CEDEAO (Comunidad Económica de los Estados del África Occidental) junto con la Unión Africana, si bien se observa que la situación sigue siendo frágil en cuanto a los resultados alcanzados.

El Consejo de Seguridad recomienda para eliminar todas amenazas a la estabilidad regional — que potencialmente podrían tener repercusiones sobre la seguridad internacional —, particularmente en el caso del tráfico de drogas y de las actividades de delincuencia internacional organizadas, que se establezca una cooperación más estrecha

---

<sup>164</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 08. 12. 2009, *S/PRST/2009/32*.

<sup>165</sup> “El Consejo de Seguridad observa con preocupación las graves amenazas que plantean en algunos casos el tráfico de drogas y la delincuencia internacional organizada relacionada con ese tráfico para la seguridad internacional en diferentes regiones del mundo, entre ellas África. Es también cada vez más preocupante el vínculo creciente que se observa en algunos casos entre el tráfico de drogas y la financiación del terrorismo. (...) El Consejo de Seguridad destaca la importancia de fortalecer la cooperación transregional e internacional sobre la base de una responsabilidad común y compartida para combatir el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas y dar apoyo a las organizaciones y los mecanismos nacionales, subregionales y regionales con miras, entre otras cosas, a fortalecer el estado de derecho (...) El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que considere la posibilidad de incorporar la cuestión del tráfico de drogas como factor en las estrategias de prevención y análisis de los conflictos, la evaluación y la planificación integradas de las misiones y el apoyo a las actividades de consolidación de la paz (...) El Consejo de Seguridad pide a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales para luchar contra el tráfico de drogas, en particular en África”.

<sup>166</sup> 6160ª sesión del Consejo de Seguridad, de 10.07.2009, sobre la consolidación de la paz en África occidental, *S/PV.6160*.

mediante una responsabilidad compartida con las organizaciones regionales, teniendo en cuenta los planes de acción que ya existen en esta zona geográfica. Para ello, se contaría con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (UNOWA), el Departamento de Asuntos Políticos, la INTERPOL y la Unión Europea<sup>167</sup>. Finalmente, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General, a través de su Representante Especial para África Occidental, que desarrolle la “cooperación activa” existente entre las organizaciones regionales y subregionales en esta parte del continente africano.

#### 4. Consejo de Seguridad, Unión Europea y Unión Africana

En el segundo semestre de 2009, la Presidencia Suecia de la Unión Europea hizo varias Declaraciones en el seno del Consejo de Seguridad en nombre de la Unión Europea. En el marco del debate sobre la paz y seguridad en África, la Unión Europea se ha mostrado favorable a una dinámica de colaboración triangular<sup>168</sup> en la que ella participe

---

<sup>167</sup> Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad, de 10.07.2009, *S/PRST/2009/20*: “El Consejo de Seguridad reafirma la importancia de enfrentar el tráfico ilícito de drogas y las actividades delictivas mediante un enfoque de responsabilidad compartida, y exhorta a que prosigan los esfuerzos de los Estados del África Occidental para luchar contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, especialmente por conducto del Plan de acción regional de la CEDEAO contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada. El Consejo acoge con satisfacción el papel rector que siguen desempeñando los Estados del África Occidental en la ejecución de este Plan de acción regional y las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental (UNOWA) en apoyo de dicha ejecución, y toma nota de la importancia de que se fortalezca su capacidad. El Consejo de Seguridad encomia también las actividades conjuntas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la UNOWA, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y la INTERPOL para ayudar a ejecutar el Plan de acción de la CEDEAO contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, y subraya la importancia de que sigan fortaleciendo su asociación en torno a estas cuestiones. También encomia a los asociados nacionales e internacionales, como la Unión Europea, por su apoyo a la CEDEAO en la lucha contra el tráfico de drogas en el África Occidental. El Consejo de Seguridad subraya la importancia de tener en cuenta una estrategia amplia de solución de los conflictos y prevención de las crisis cuando se aborden los problemas transfronterizos y los desafíos regionales. El Consejo apoya los esfuerzos regionales dirigidos a poner coto a la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y a lograr la reforma del sector de la seguridad.”

<sup>168</sup> Ver, [http://www.europa-eu-un.org/articles/en/article\\_9150\\_en.htm](http://www.europa-eu-un.org/articles/en/article_9150_en.htm): “In peacekeeping, a triangular dynamic is evolving between the United Nations, the African Union and the European Union. The current support to Somalia is a case in point. The United Nations and the European Union both give substantial support to the African Union Mission in Somalia (AMISOM), and the European Union has deployed a naval operation (ATALANTA) to protect vessels of the World Food Program from pirates. The European Union continues to support the institutional capacity building of the African Union. A roadmap to operationalise the African Peace and Security Architecture (APSA) is about to be finalised by the African Union, the Regional Economic Communities (RECs) and the European Union. The United Nations is engaged through a 10-Year Capacity Building Programme. The Secretary-General now proposes a number of new initiatives. One useful idea is to develop a broad roadmap for capacity building. African ownership has to be ensured, and it should be part of the wider strategic plan of the African Union. Lessons learned from inter alia the African Peace Facility (APF) should be taken into consideration for any new initiative for capacity building. We recognize the need to enhance the predictability, sustainability and flexibility of financing for African Union-led operations under a United Nations mandate, not ruling out any option currently being studied. We are committed to seeking pragmatic and effective ways by which bilateral and other international partners of the African Union could further support the development of the African peace and security architecture. [...] The United Nations and the

como parte junto a Naciones Unidas y la Unión Africana, en materia de mantenimiento de la paz, apoyando especialmente el esfuerzo para la capacitación institucional de esta última.

---

European Union share the ambition to support the African Union in general and, not least in peacekeeping. The information exchange and coordination of our respective support should be further strengthened to ensure coherence and additional synergies. These tracks could partially merge into a trilateral cooperation between the United Nations, the African Union and the European Union. This could be done along the lines established in the European Union-United Nations Steering Committee.”